

EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SIRUELA (BADAJOZ)

INTRODUCCIÓN

La Directiva 2001/42/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de junio de 2001, traspuesta al derecho español mediante la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, establece la obligatoriedad de someter a evaluación ambiental los planes y programas, que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente, y que cumplan dos requisitos: que se elaboren y aprueben por una administración pública y que su elaboración y aprobación venga exigida por una disposición reglamentaria o por acuerdo del Consejo de Ministros o del Consejo de Gobierno de una comunidad autónoma.

La *Ley 9/2006* recoge entre los planes o programas que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en diversas materias, entre las que se encuentra la ordenación del territorio urbano y rural, o de uso del suelo. Por otra parte, la *Ley 8/2007, de 28 de mayo, del suelo* establece en su artículo 15 que los instrumentos de ordenación urbanística están sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, sin perjuicio de la evaluación de impacto ambiental de los proyectos que se requieran para su ejecución, en su caso.

Con la entrada en vigor del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental en la Comunidad Autónoma de Extremadura*, se establece el procedimiento a seguir para la evaluación ambiental de planes y programas incluyendo en el Capítulo III del Título II, las especialidades del procedimiento de evaluación ambiental de los instrumentos de ordenación territorial y urbanística.

La evaluación ambiental estratégica tiene por objeto conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos medioambientales en la preparación y aprobación de determinados planes y programas, para que incluya entre sus objetivos la protección del medio ambiente. Se concibe como un proceso que se integra en las diferentes fases de aprobación de un plan, constituyendo uno de los instrumentos más valiosos para la consecución de los objetivos de integración de criterios de sostenibilidad (social, económica y ambiental) en la formulación del plan desde las fases iniciales.

En la evaluación ambiental estratégica participan dos órganos de la Administración:

* Órgano promotor: aquél órgano de la Administración que inicia el procedimiento para la elaboración y adopción de un plan o programa y, en consecuencia, debe integrar los aspectos ambientales en su contenido a través de un proceso de evaluación ambiental. En el caso de los Planes Generales Municipales el órgano promotor es el Ayuntamiento.

* Órgano ambiental: el órgano de la Administración pública que en colaboración con el órgano promotor vela por la integración de los aspectos ambientales en la elaboración de los planes o programas. En el caso de los Planes Generales Municipales el órgano ambiental es la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA

FASE 0	FASE DE IDENTIFICACIÓN			Órgano ambiental	
	Determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de determinados planes y programas teniendo en cuenta los criterios establecidos en el Anexo II Ley 9/2006. Se consultará previamente al menos a las Administraciones públicas afectadas. En cualquier caso se hará pública la decisión adoptada y se explicarán los motivos razonados de ésta.				
FASE 1	FASE INICIAL			Órgano promotor	
	Comunicación del Inicio del Plan o Programa al órgano ambiental. Documentación Inicial. Marca el comienzo formal del proceso de evaluación ambiental estratégica.				
FASE 2	FASE DETERMINACIÓN DEL ALCANCE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL			Órgano ambiental	
	2. A	Identificación de las Administraciones Públicas afectadas, público interesado, y definición de las modalidades, amplitud y los plazos de información y consulta			
	2.B	Elaboración del Documento de Referencia			
FASE 3	FASE DE ELABORACIÓN DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL			Órgano promotor	
	3. A	Definición del contenido ambiental			
	3.B	Análisis de los efectos ambientales y las alternativas	3.B. 1		Selección de acciones con efectos ambientales
			3.B. 2		Análisis de los efectos en el medio ambiente
			3.B. 3		Análisis de las alternativas
	3.C Redacción del Informe de Sostenibilidad Ambiental (ISA)				
FASE 4	FASE DE CONSULTA			Órgano promotor	
	Versión preliminar del plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental Puesta a disposición del público y consulta a las Administraciones públicas afectadas, y al público interesado durante un plazo mínimo de 45 días. Incorporación de dichas consultas al plan o programa y al ISA				
FASE 5	FASE DE ELABORACIÓN DE LA MEMORIA AMBIENTAL			Órgano promotor	
	Elaboración de la memoria ambiental				
FASE 6	FASE DE PROPUESTA FINAL DEL PLAN O PROGRAMA			Órgano promotor	
	Elaboración de la propuesta del plan o programa, tomando en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, las alegaciones formuladas en las consultas y la memoria ambiental				
FASE 7	FASE DE PUBLICIDAD			Órgano	

	Publicidad del plan o programa aprobado y una declaración resumen	<i>promotor</i>
FASE 8	FASE DE SEGUIMIENTO	<i>Órgano promotor</i>
	Seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del plan o programa	<i>Órgano ambiental</i>

PROCEDIMIENTO

La evaluación ambiental estratégica es el instrumento adecuado para integrar aspectos ambientales en el proceso de planificación y asegurar un desarrollo sostenible del territorio, partiendo de la experiencia previa de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental de proyectos.

La aplicación de la evaluación ambiental estratégica a la elaboración y aprobación de los Planes Generales Municipales constará de las siguientes fases:

1. Inicio del procedimiento

El Ayuntamiento comunicará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía el inicio de la tramitación de la aprobación o revisión del Plan General acompañado de un documento de inicio, que incluirá, al menos, los siguientes aspectos:

- Síntesis descriptiva del contenido del instrumento de planeamiento. Incluirá el objetivo, alcance y contenido del mismo, así como las posibles alternativas propuestas.
- Diagnóstico previo de la zona, teniendo en cuenta aspectos económicos, sociales y ambientales.
- Desarrollo previsible del instrumento de planeamiento.
- Efectos ambientales previsibles.
- Efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables.

En los casos en los que exista un avance de planeamiento, el documento de inicio se presentará cuando éste se formule, en caso contrario, el órgano promotor presentará el documento de inicio antes de la aprobación inicial del Plan General Municipal y con plazo suficiente para la elaboración del documento de referencia y el informe de sostenibilidad ambiental antes de la aprobación inicial del plan.

2. Documento de referencia

La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de tres meses desde la recepción del documento de inicio, trasladará al Ayuntamiento el documento de referencia que determinará la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación del informe de sostenibilidad ambiental, incluyendo los criterios ambientales, indicadores de los objetivos ambientales y principios de sostenibilidad aplicables en cada caso. Igualmente, deberá definir las modalidades de

información y consulta, e identificar a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado.

Para la elaboración del documento de referencia la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, una vez identificados. La consulta se podrá ampliar a otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, vinculadas a la protección del medio ambiente.

3. Informe de sostenibilidad ambiental

El informe de sostenibilidad ambiental será presentado por el Ayuntamiento, identificando, describiendo y evaluando los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la aplicación del instrumento de planeamiento urbanístico, así como alternativas razonables, técnicas y ambientalmente viables. Dicho informe incluirá la información especificada en el anexo I de la Ley 9/2006, sin perjuicio de lo que se establezca en el documento de referencia.

El informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberá incluir un mapa de riesgos del ámbito objeto de ordenación, cuyo contenido será el indicado en el Anexo V del *Decreto 54/2011*.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá formar parte de la documentación del instrumento de ordenación urbanística. Dicha incorporación será imprescindible para su aprobación inicial.

4. Fase de consulta e información pública

El Plan General Municipal aprobado inicialmente, con todos los documentos que lo integran, incluido el informe de sostenibilidad ambiental, se someterá a información pública durante un plazo mínimo de 45 días, mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y por medios telemáticos. El anuncio expresará que se expone al público la documentación tanto a efectos urbanísticos como ambientales.

Simultáneamente, el Ayuntamiento consultará a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, conforme a lo establecido en el documento de referencia, que dispondrán de un plazo que no podrá ser inferior al establecido anteriormente para el periodo de información pública, para examinarlo y formular observaciones.

En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente, ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora, al menos los siguientes informes:

- a) El de la Administración hidrológica, sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

- b) Los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

5. Memoria ambiental

Finalizado el periodo de consultas e información pública, y en el plazo máximo de un mes el Ayuntamiento enviará a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía la documentación completa del instrumento de planeamiento incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas, respondiendo motivadamente a ellas y analizando su toma en consideración, así como aquellas observaciones que considere de interés para la elaboración de la memoria ambiental.

Los informes anteriormente citados de la Administración hidrológica y los de las Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental, que sólo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

El Ayuntamiento deberá elaborar una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella. Si éste se mostrase conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en las que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

6. Publicidad

Una vez realizada la aprobación, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros que hubieran sido consultados, incluyendo la siguiente documentación:

- a) El instrumento de planeamiento urbanístico aprobado.
- b) Un declaración que resuma los siguientes aspectos:
 - 1º De qué manera se han integrado en el instrumento de planeamiento urbanístico los aspectos ambientales.
 - 2º Cómo se han tomado en consideración el informe de sostenibilidad ambiental, los resultados de las consultas, la memoria ambiental, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3º Las razones de la elección del instrumento de planeamiento en relación con las alternativas seleccionadas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento.

- d) Un resumen no técnico sobre la documentación contenida en los puntos b) y c).

7. Seguimiento

El Ayuntamiento deberá realizar un seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del instrumento de planeamiento para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, participará en el seguimiento de dichos instrumentos y podrá recabar información y realizar las comprobaciones que considere necesarias para verificar la información que figure en el informe de sostenibilidad ambiental.

DOCUMENTO DE REFERENCIA PARA LA EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL DE SIRUELA (BADAJOZ)

El Plan General Municipal de Siruela (Badajoz) precisa de evaluación ambiental al cumplir con los requisitos señalados en el artículo 3.2 de la Ley 9/2006, pues establece el marco que posibilita la realización de algunos proyectos sometidos a evaluación de impacto ambiental, conforme a la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y al Real Decreto Legislativo 1/2008, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, así como actuaciones que potencialmente podrían afectar a espacios incluidos en la Red Natura 2000, actuando como órgano ambiental, la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, a la cual corresponde la evaluación en fase de prevención, control y seguimiento en lo referido a los estudios de impacto ambiental de proyectos, planes y programas, estando además incluido en los instrumentos de planeamiento contemplados en la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura.

En el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, queda establecido el procedimiento para la evaluación ambiental de planes y programas y las especialidades de este procedimiento para los instrumentos de ordenación territorial y urbanística entre los que se encuentran los Planes Generales Municipales (Artículo 22).

A tal fin el 31 de enero de 2012, se recibió en la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, procedente del Ayuntamiento de Siruela (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el Documento de Evaluación Inicial, al objeto de comenzar el procedimiento de evaluación ambiental estratégica del Plan General Municipal de Siruela (Badajoz).

Con fecha 13 de febrero de 2012, como prevé el artículo 9 de la Ley 9/2006, se remitió por correo ordinario la documentación inicial a las Administraciones Públicas previsiblemente afectadas y público interesado, notificándose el inicio del procedimiento y solicitando sus observaciones y sugerencias, cuyo contenido se ha tenido en consideración en la elaboración del Documento de Referencia para la realización de la evaluación.

Así a la vista de los antecedentes y de las consultas realizadas a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado se remite al Ayuntamiento de Siruela (Badajoz), en su calidad de órgano promotor, el presente Documento de Referencia para la elaboración del Informe de Sostenibilidad Ambiental del Plan General Municipal de Siruela (Badajoz), que se hace público en la página web de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía (<http://www.extremambiente.es/>).

1. DESCRIPCIÓN DEL ÁMBITO

El municipio de Siruela se encuentra situado en el extremo meridional de la comarca “La Siberia”, al nordeste de la provincia de Badajoz, perteneciendo al partido

judicial de Herrera del Duque. Linda con la provincia de Ciudad Real, cuyo límite lo marca el río Agudo, lo que le proporciona una gran riqueza paisajística y de contrastes entre las zonas de sierra y las de ribera marcada por los corredores de Siruela, por los ríos Guadalemar y Siruela, y por las Peñas que conforma la ZEPA de Siruela. Está rodeado por el Gran Embalse de La Serena y cercano a los embalses del Zújar, Orellana y Puerto Peña. Su término municipal tiene una extensión superficial de 202, 90 km². El terreno es de topografía accidentada con relieves de escasa entidad y gran variedad de paisajes, destacando grandes dehesas y zonas de pastos. Siruela limita al norte con los municipios de Puebla de Alcocer y Garbayuela, al este con Tamurejo y Baterno, al oeste con Casas de Don Pedro y por el sur con Sancti-Spiritus, Risco y Garlitos. El núcleo de población se encuentra a 485 metros sobre el nivel del mar.

El término municipal de Siruela pertenece a la cuenca hidrográfica del Guadiana vertiendo sus aguas superficiales al embalse de La Serena. En el interior del término se encuentra el río Siruela con una longitud dentro del término de 21,37 km y el Guadalemar, discurriendo estas vías fluviales por el extremo norte del término municipal. Existen numerosos arroyos dentro del término que vierten sus aguas al río Siruela como son: el arroyo de la Gomosa, Horcajuelo y Lavaderos entre otros. De estos arroyos y afluentes, algunos de ellos son temporales y de escasa entidad hidrológica a su paso por el término. Entre las láminas de agua se puede destacar la existencia de numerosas balsas y charcas diseminadas por el municipio, la más importante es la Charca Embalse de la Lancha con 31.636 m² de superficie, situada al sureste del término. Por otra parte el embalse de la Serena cuenta con una capacidad de 3.219 hm³ y cuenta con una superficie de 13.949 ha. El término de Siruela se encuentra afectado por la unidad Hidrogeológica nº 04, denominada “Mancha Occidental”, que se considera un acuífero predominantemente permeable por fisuración o karstificación.

La vegetación predominante en los terrenos se corresponde con el tipo de bosque esclerófilo caracterizado por tener especies con el tipo de hojas perenne, duras, que les permiten resistir a las sequías veraniegas del clima mediterráneo y que en la zona se corresponden con las coníferas y encinas de la zona. Su vegetación tiene una escasa estratificación presentándose un sotobosque arbustivo herbáceo. La sierra de Siruela mantiene en sus laderas importantes superficies de quercíneas (encinares, alcornoques y quejigares), así como interesantes etapas degradativas que son mantenidas por su interés ganadero. Las solanas de las sierras presentan olivares, acebuchares y lentiscas. La protección que ofrecen los roquedos cuarcíticos y las formaciones arbóreas densas, favorece la presencia de numerosas aves rupícolas. También existen bosques de eucaliptos y pinos de repoblación. El estrato arbóreo se halla tapizado en sus estadios más puros por un denso sotobosque formado por matorral mediterráneo, muy diversos en especies: madroño, durillo, labiérnago, lentisco, cornicabra, mirto, coscoja, torvisco. En las solanas aparecen también piruétanos, majuelos, escaramujos, rascaviejas, cantueso, tomillos, romeros y esparragueras. En las crestas de las sierras donde aparecen el enebro, y junto al margen del río los fresnos, sauces, atarfes y adelfas.

La Siberia presenta una variedad faunística muy diversa tanto en variedad como en la relevancia y el interés de las especies existentes. Dentro del término municipal de Siruela aparecen aves rupícolas como el águila perdicera, águila real, águila pescadora, buitre leonado, alimoche, cigüeña negra y otras especies más vinculadas a masas forestales como buitre negro y azor, búho real, lechuza, mochuelo, golondrina, vencejo, cigüeña blanca, grullas, perdiz, codorniz, paloma, abejaruco, abubilla, avutarda, sisón,

alcaraván, cernícalo primilla, lechuga común, avión común, gorriones, etc. Destacan en zonas húmedas el ánade común, pato colorado, polla de agua, correlimos menudo, lavandera blanca, mirlo acuático, garceta común, garcilla bueyera, etc.

En cuanto a peces pueden destacarse la presencia de *Chondrostoma toxostoma*, *Barbus haasi* y *Cobitis taenia*, *Rutilus rutilus*, *Rutilus alburnoides*. En el hábitat acuático aparecen también la nutria europea o el galápago leproso.

Dentro del grupo de los mamíferos se detecta la presencia de jabalí, corzo, ciervo común, gamo, gato montés, zorro, conejo, liebre, gineta, tejón, lirón, erizo, ratón de campo, etc.

En el grupo de los anfibios los más abundantes son el gallipato, tritón jaspeado, sapo partero ibérico, sapo de espuelas, sapo corredor, ranita de San Antonio y rana común. Más escasamente aparecen el tritón ibérico, sapillo pintojo, sapillo moteado, sapo común y ranita meridional.

Siruela cuenta con los siguientes espacios naturales protegidos integrantes de la Red Natura 2000: ZEPA “La Serena y Sierras Periféricas”, ZEPA y LIC “Sierra de Siruela”, ZEPA “Embalse de La Serena”, LIC “Corredores de Siruela”, LIC “La Serena” y LIC “Río Guadalemar”.

En cuanto a la clasificación de suelos del término municipal, se adscribirán los distintos espacios geográficos a lo estipulado en la normativa vigente en: Suelo Urbano, distinguiendo las categorías de Suelo Urbano Consolidado y Suelo Urbano No Consolidado, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable, entre los que se incluyen las categorías de Suelo No Urbanizable Común y Suelo No Urbanizable Protegido, cada uno de ellos adscrito a la protección que le corresponda, por motivos naturales, ambientales, culturales, etc. Además del núcleo poblacional de Siruela, el Plan General Municipal incluye también el de Bohonal de los Montes.

2. RESULTADO DE LAS CONSULTAS PREVIAS

Transcurrida la fase de consultas previas, se expone un breve resumen de las sugerencias y observaciones de las mismas:

Confederación Hidrográfica del Guadiana: informa que la documentación aportada por el promotor resulta insuficiente en lo referente a datos que este organismo considera imprescindibles para emitir su informe, en particular: consumo actual del municipio, incremento de consumo de agua para abastecimiento, incremento del volumen de aguas residuales generados y localización de los nuevos sectores planeados.

Mientras se recibe la documentación indicada anteriormente la CHG emite un informe provisional en el que indica que la aprobación ambiental del Plan debe condicionarse a la adecuada protección frente a avenidas, a que los derechos para el abastecimiento estén actualizados y a que las instalaciones de saneamiento y depuración estén bien dimensionadas y listas para funcionar antes de que se termine de ejecutar ninguno de los proyectos que desarrollará el plan. A continuación se detallan los preceptos legales a los que debe ajustarse el Ayuntamiento de Siruela en la redacción del Plan, las precauciones que deberá adoptar y otras limitaciones que deberá asumir.

1. Protección del dominio público hidráulico

- **Servidumbres y limitaciones legales:** El Plan General Municipal deberá adaptarse a todas las servidumbres y limitaciones a los usos y actividades que imponen la vigente Ley de Aguas y el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. En particular, deberá hacer que se respeten las prohibiciones generales y específicas que figuran en los artículos 234 y 77.3 del Reglamento del DPH; deberá adaptarse a los fines contemplados en el artículo 7 para la zona de servidumbre; y deberá recoger las limitaciones a los usos que figuran en el artículo 9.1 y 9.2 para la zona de policía.
- **Autorizaciones:** Toda actuación que se realice en dominio público hidráulico y en zona de policía deberá contar con la preceptiva autorización de este Organismo.
- **Estudio hidrológico:** cuando este organismo lo determine en su estudio definitivo, el Ayuntamiento de Siruela deberá aportar un estudio hidrológico redactado por técnico competente, que defina en planta el alcance teórico de las avenidas de 50, 100 y 500 años de periodo de retorno, así como las zonas que conforman las vías de flujo preferente.
- **Vías de flujo preferente:** en las vías de flujo preferente solo podrán ser autorizadas aquellas actividades no vulnerables frente a las avenidas y que no supongan una reducción significativa de la capacidad de desagüe de dicha vía.
- **Zonas inundables:** las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo delimitarán las zonas inundables teniendo en cuenta los datos disponibles que los organismos de cuenca deben trasladar a las mismas. El Ayuntamiento de Siruela deberá comprobar con un estudio hidrológico que los usos permitidos en las zonas recalificadas son compatibles con las avenidas que se presentarán, de modo que las actuaciones en la zona de policía de cauce y dominio público hidráulico, deberán asegurar la avenida de 50 años de periodo de retorno como mínimo. En las zonas urbanas, las actuaciones en la zona de policía de cauce y dominio público hidráulico deberán asegurar la evacuación sin daños de avenidas de hasta 100 años de periodo de retorno.
- **Limitaciones ambientales:** Se recomienda imponer la limitación total de usos en las márgenes de ríos y arroyos, hasta donde exista vegetación de ribera o mientras haya rastros o constancia de que ha existido. Con ello se consigue aumentar la seguridad frente a potenciales avenidas y alcanzar o mantener el buen estado ecológico del río, permitiendo que este desarrolle su dinámica fluvial natural. También sería muy positivo conservar la vegetación riparia asociada al cauce en su estado natural, por lo que se desaconseja la creación de zonas verdes artificiales en márgenes ocupadas por la vegetación de ribera.

2. Abastecimiento:

- **Competencia para autorizar:** Cuando el abastecimiento de agua se realiza desde la red municipal, la competencia para otorgar las concesiones es del Ayuntamiento, el cual deberá disponer de la oportuna concesión administrativa expedida por la CHG, que ampare cualquier captación directa de agua (tanto superficial como subterránea) del dominio público hidráulico. Su otorgamiento está supeditado a la disponibilidad del recurso.
- **Asignación de recursos hídricos contemplada en la Planificación Hidrológica:** El Plan Hidrológico vigente tiene contemplada una asignación hídrica máxima para el municipio de Siruela en situación de normalidad hídrica del Sistema de 233.900 m³/año en el año 2012. Los análisis de proyección de población y dotaciones recogidos en los estudios económicos del artículo 5 de la Directiva

Marco del Agua tienen prevista una población en los horizontes de los años 2015, 2021 y 2027 de 2.563, 2.646 y 2.732 habitantes, respectivamente para todo el Municipio. Considerando una dotación máxima de 280 l/hab/día para poblaciones de menos de 10.000 habitantes con actividad industrial alta, esto supone que como máximo dispondrá de una asignación hídrica de 261.938 m³/año para el año 2015, de 270.421 m³/año para el año 2021 y de 279.210 m³/año para el año 2027 para todo el Municipio. Dicha asignación supone un límite máximo al consumo total del Municipio, incluyendo la requerida por industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectados a la red municipal, y acota por lo tanto la suma del consumo actual más los incrementos de consumo que supongan los crecimientos urbanísticos planificados. Es competencia del Ayuntamiento de Siruela ordenar el desarrollo urbanístico de su Municipio y decidir a qué usos le asignará esta reserva, pero una vez alcanzada, la Confederación Hidrográfica informará negativamente todas las modificaciones del planeamiento urbano que supongan un incremento del consumo por encima de ese límite. Se recomienda que el promotor acredite mediante certificado emitido por la empresa gestora del abastecimiento del municipio o por el propio Ayuntamiento, el consumo bruto actual del municipio.

- Informe de existencia del recurso y compatibilidad con la Planificación Hidrológica: En atención al artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas se informa que el Plan Hidrológico I de la Cuenca del Guadiana fija una dotación máxima de 4.000 m³/hab/año para los nuevos polígonos industriales.
- Abastecimiento de polígonos industriales situados fuera del núcleo urbano: las actividades industriales integradas en el núcleo urbano que incluyan exclusivamente industrias de poco consumo, podrán considerarse incluidas en el abastecimiento del núcleo urbano. El consumo de agua para el abastecimiento de los polígonos industriales que sobrepasen el poco consumo a que se refiere el artículo 60.3 de la Ley de Aguas no puede ser servido por la concesión para uso abastecimiento que dispongan el núcleo en cuestión, debiendo solicitar una concesión independiente. La Oficina de Planificación Hidrológica de cuenca si se asegura que no altera negativamente el equilibrio hídrico del sistema parcial en el que se ubique la actuación.
- Actualización de la concesión administrativa de abastecimiento: La aprobación definitiva del Plan General Municipal debe quedar condicionada a la actualización de la concesión administrativa de abastecimiento, de forma que como mínimo, el caudal que el Ayuntamiento de Siruela esté consumiendo en el momento de aprobar el Plan se ajuste al que tiene otorgado. Si el Plan contemplara un aumento de los consumos de agua, el promotor deberá solicitar la modificación de las características de la concesión existente.
- Eficiencia en el uso del agua: Las actuaciones deberán estar estudiadas para maximizar la eficiencia del recurso, por ello el césped se sustituirá por otras especies en las superficies donde no sea imprescindible, se utilizarán las variedades que menos agua consuman, se controlarán los horarios de riego y demás medidas oportunas.
- Aprovechamientos preexistentes a extinguir: El Ayuntamiento deberá notificarle a la Confederación qué parcelas de las afectadas por la actuación tenían acreditados aprovechamientos de aguas superficiales o subterráneas, para que se tengan en cuenta al tramitar la nueva concesión o para que se proceda a extinguirlos una vez que los terrenos sean calificados como urbanizables.

- Protección administrativa de aprovechamientos preexistentes en el entorno: Las actuaciones derivadas de este Plan no deberán afectar a los aprovechamientos de agua preexistentes, que gozan de protección administrativa.
3. Saneamiento:
- Competencia para autorizar: Según la Ley de Aguas, cuando los vertidos se realicen a los colectores o a la red de alcantarillado municipal será el Ayuntamiento el competente para autorizar. A su vez el Ayuntamiento deberá ser autorizado por CHG para efectuar el vertido de las aguas depuradas al dominio público hidráulico. Si los vertidos se realizan directamente al DPH, el organismo competente para autorizar e imponer los límites de los parámetros característicos será la CHG.
 - Requisitos de tratamiento y de vertido: Según normativa, las aglomeraciones urbanas que cuenten con menos de 2.000 habitantes equivalentes y viertan en aguas continentales, contarán con un tratamiento secundario o proceso equivalente para las aguas residuales. El vertido deberá cumplir los requisitos que figuren en el cuadro 1 del anexo I del RD 509/1996. No obstante, las autorizaciones de vertido podrán ser más rigurosas. El vertido de fangos procedentes de las instalaciones de tratamiento de aguas residuales a las aguas continentales está prohibido.
 - Planificación de las infraestructuras de saneamiento: Todas las instalaciones de saneamiento y depuración deberán estar adecuadamente dimensionadas y preparadas para entrar en funcionamiento antes de que se termine de ejecutar los proyectos que desarrollará el Plan. En el caso de que no sea así, el plan deberá contemplar la ampliación de dichas infraestructuras para que estén ejecutadas en el momento adecuado.
 - Condiciones de las nuevas infraestructuras: Se deberán ajustar a las limitaciones que conllevan el dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre y policía. Las que viertan al DPH tendrán que incorporar a su salida un dispositivo que evite vertidos contaminantes a cauces o acuíferos en caso de avería de la depuradora. En cuanto a los sistemas colectores, el artículo 2 del Real Decreto 509/1996 dice que el proyecto, la construcción y el mantenimiento de estos sistemas deberá realizarse teniendo presente el volumen y características de las aguas residuales urbanas y utilizando técnicas adecuadas que garanticen la estanqueidad de los sistemas e impidan la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas procedentes de la lluvia.
 - Tratamiento de las aguas residuales domésticas: Según el artículo 3 del Real Decreto 509/1996, las instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas deberán proyectarse, construirse y utilizarse teniendo en cuenta las condiciones climáticas normales de la zona, así como las variaciones estacionales de carga. Asimismo, deberán proyectarse y construirse de manera que permitan la obtención de muestras representativas de las aguas residuales de entrada y del efluente tratado a la salida. El Ayuntamiento deberá vigilar que no se mezclen con los vertidos de tipo doméstico otros de tipo ganadero o industrial que pudieran afectar al correcto funcionamiento de la EDAR.
 - Tratamiento de las aguas residuales industriales: En relación con los vertidos, el artículo 8 del Real Decreto 509/1996 establece que los vertidos de las aguas residuales industriales en los sistemas de alcantarillado, sistemas de colectores o en las instalaciones de depuración de aguas residuales urbanas serán objeto del tratamiento previo que sea necesario para, entre otras cosas, garantizar que los vertidos de las instalaciones de tratamiento no tengan efectos nocivos sobre el

medio ambiente y no impidan que las aguas receptoras cumplan los objetivos de calidad de la normativa vigente; garantizar que los fangos puedan evacuarse con completa seguridad de forma aceptable desde la perspectiva medioambiental, en ningún caso se autorizará su evacuación al alcantarillado o al sistema colector.

El reglamento de dominio público hidráulico establece que los vertidos indirectos a aguas superficiales con especial incidencia para la calidad del medio receptor habrán de ser informados favorablemente por el Organismo de cuenca previamente al otorgamiento de la preceptiva autorización. Asimismo establece limitaciones a las actividades industriales contaminantes. Las autorizaciones administrativas sobre establecimiento, modificación o traslado de instalaciones o industrias que originen o puedan originar vertidos se otorgarán condicionadas a la obtención de la correspondiente autorización de vertido. Estas autorizaciones de vertido tendrán, en todo caso, el carácter de previas para la implantación y entrada en funcionamiento de la industria o actividad que se trata de establecer, modificar o trasladar, y precederán a las licencias de apertura o de actividad que hayan de otorgar las Administraciones local o autonómica en razón de su competencia. El Gobierno podrá prohibir, en zonas concretas, aquellas actividades y procesos industriales cuyos efluentes, a pesar del tratamiento a que sean sometidos, puedan constituir riesgo de contaminación grave para las aguas, bien sea en su funcionamiento normal, bien en caso de situaciones excepcionales previsibles.

Por todo ello, el Ayuntamiento de Siruela deberá realizar las siguientes actuaciones en relación con las aguas residuales que se incorporen a la red de saneamiento:

- Aprobar la ordenanza municipal de vertidos a la red de saneamiento municipal, y/o exigir a todas las empresas y particulares que se instalen en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del Plan General Municipal, el cumplimiento de la misma, en el caso de que ya la tengan aprobada.
 - Solicitar la autorización de vertido de las aguas residuales procedentes de su núcleo urbano (que incluirá las aguas residuales de origen doméstico e industrial generadas en las actuaciones urbanísticas de desarrollo del Plan General Municipal), previa depuración en la EDAR prevista y según la normativa aplicable.
 - Informar anualmente sobre la existencia de vertidos en los colectores de sustancias peligrosas.
 - Solicitar a la CHG informe sobre los vertidos indirectos que puedan tener incidencia sobre el medio receptor.
- Tratamiento de las aguas pluviales: Las aguas pluviales deberán recibir un tratamiento adecuado antes de ser vertidas al dominio público hidráulico. En la documentación aportada no se especifica el tipo de red proyectada para los nuevos sectores:
 - En caso de que se disponga de una red unitaria, todas las instalaciones de la red de saneamiento deberán dimensionarse de forma que puedan absorber las puntas de caudal provocadas por el aguacero de diseño, considerando para este un periodo de retorno razonable. Las obras e instalaciones proyectadas deberán impedir la contaminación de las aguas receptoras por el desbordamiento de las aguas pluviales. Deberá garantizarse la estanqueidad de todas las instalaciones, y en especial, de los sistemas colectores.

- En caso de que se disponga de una red separativa, el promotor de la actuación deberá solicitar la correspondiente autorización administrativa de vertido a la CHG, de acuerdo con el artículo 100 del texto refundido de la Ley de Aguas. El otorgamiento de la autorización de vertido dependerá de que el tratamiento depurador propuesto para el vertido de aguas pluviales garantice el cumplimiento de las características de emisión e inmisión establecidas reglamentariamente. Se recomienda que dicho tratamiento cuente como mínimo con un decantador y separador de grasas, y que se evalúe la necesidad de instalar un tanque de tormentas para regular las puntas de caudal a tratar.
4. Otras medidas encaminadas a la protección del medio hídrico.
- Se recomienda el empleo de especies autóctonas en las zonas verdes para minimizar el consumo de agua. Existen especies autóctonas que pueden considerarse ornamentales y que no necesitan riego a excepción de algunos riegos de apoyo tras el trasplante o durante sequías. El césped se puede reemplazar por masas arbustivas de porte bajo, recubrimientos con corteza de pino o gravas decorativas.
 - Las aguas residuales depuradas y las pluviales están contabilizadas como recursos disponibles dentro de la cuenca hidrográfica. Su aprovechamiento para uso en riego de zonas verdes o limpieza de calles supone una disminución del recurso y deberá ser autorizado según la normativa vigente. Este tipo de aprovechamientos no permite rebasar el límite máximo al consumo del Municipio que imponen los derechos de agua disponibles y la planificación hidrológica. Cuando se reutilizan las aguas residuales depuradas o las pluviales para sustituir concesiones de agua se evita el consumo de recursos hídricos de mayor calidad y se consideran beneficiosas para el medio ambiente.
 - Con objeto de evitar infiltraciones de aguas residuales al subsuelo que pudieran contaminar las aguas subterráneas, se exige la estanqueidad absoluta en las redes de saneamiento. Los colectores de hormigón deberán ejecutarse de forma que no queden juntas de unión entre solera y alzados. Se colocarán juntas para la estanqueidad entre los distintos tramos de hormigonado. En cuanto a las tuberías, se deberá ensayar la estanqueidad de las juntas antes de proceder a enterrarlas.
 - Todos los depósitos de combustibles y las redes de distribución de los mismos, ya sean enterrados o aéreos, deberán ser estancos para evitar la infiltración de contaminantes hacia las aguas subterráneas. Estas instalaciones deberán pasar periódicamente pruebas de estanqueidad. Esto mismo se aplicará para todas las instalaciones de almacenamiento y distribución de sustancias susceptibles de contaminar el medio hídrico.
 - La aplicación de fertilizantes y herbicidas en zonas verdes y jardines se realizará en dosis adecuadas para evitar infiltraciones hacia el subsuelo o arrastres por escorrentía hacia los cauces.
 - Se llevará a cabo una gestión adecuada de los residuos domésticos, tanto sólidos como líquidos. Para ello se habilitarán “puntos limpios” donde se recogerán los residuos urbanos no convencionales.

Por último, la CHG reitera que se trata de un informe provisional en tanto en cuanto no se reciba la información necesaria para la elaboración del definitivo.

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas) emite la siguiente información ambiental: la actividad se encuentra dentro de los límites de la ZEPA “Embalse de la Serena”, “La Serena y Sierras periféricas” y “Sierra de Siruela” los LIC “La Serena”, “Corredores de Siruela” y “Sierra de Siruela” y “Río Guadalemar”.

Los valores presentes en la zona donde se desarrollará la actividad son: aves asociadas a ambientes acuáticos incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura, como el somormujo lavanco, el cormorán grande, la garceta común, la garza real, el porrón común, la grulla, la canastera o el andarríos chico. Aves esteparias propias de las llanuras y las pseudoestepas características de la comarca, como el aguilucho cenizo, el aguilucho pálido, el cernícalo primilla, todas ellas con la categoría de Sensible a la Alteración de su Hábitat”, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura. Aves rupícolas que nidifican en los cortados rocosos de las sierras como el alimoche, el águila perdicera, el halcón peregrino, el buitre leonado o la cigüeña negra.

Hábitats prioritarios de “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales”, “Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*”.

Hábitats de “Galerías ribereñas termomediterráneas y del Suroeste de la Península Ibérica”, “Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*”, “Retamares y matorrales de genisteas”, “Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculus fluitans* y de *Callitriche-Batrachion*”, “Encinares de *Quercus ilex*”, “Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*”, “Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*”, “Brezales oromediterráneos endémicos con aliaga”, “Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica”, “Formaciones vegetales como tamujares, quejigares o madroñales”.

Se realizan además las siguientes observaciones: la Directiva 2009/147/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 30 de noviembre de 2009, relativa a la conservación de las aves silvestres deroga en su artículo 18 la Directiva 79/409/CEE, relativa a la conservación de las aves silvestres. Es por ello que todas las referencias a esta normativa comunitaria presentes en el plan deberían actualizarse. Con respecto al apartado 4.1.2, en el tercer párrafo se hace referencia a la Ley de Conservación de la Naturaleza y Espacios Naturales de Extremadura. Se debe hacer la salvedad de que la Red Natura 2000 no pertenece a la Red de Espacios Naturales de Extremadura. Es decir, la Red Natura 2000 viene determinada por las Directivas Aves y Hábitat, sin embargo los Espacios Protegidos de Extremadura son figuras de protección autonómicas que se declaran en virtud de la Ley 8/1998 de 26 de junio, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. El conjunto de las zonas Red Natura y los Espacios Protegidos de Extremadura conforman la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, tal y como se estipula en el artículo 28 de la citada ley. Los artículos 45, 46 y 47 de la Ley 9/2006 se refieren al régimen jurídico de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura, pero en Siruela no existe ningún Espacio Natural Protegido, todas las áreas protegidas de Siruela pertenecen a la Red Natura 2000. Por otra parte se les informa de que se están elaborando desde esta Dirección General las Directrices de gestión de la Red Natura que sí se deberán aplicar, una vez hayan sido publicadas, a las áreas protegidas que se encuentran en su término municipal.

En el punto 5.2.1 sobre Suelo no urbanizable protegido, en la sección de “Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental”, en el segundo párrafo además de la normativa que se cita, debería aparecer también la Directiva 92/43/CEE, ya que esta directiva también distingue áreas protegidas (los denominados LIC). Sin embargo, se debe dejar el siguiente párrafo para indicar que hay hábitats del Anexo I de la citada directiva que se encuentran fuera de las áreas protegidas y que también han sido tenidos en cuenta para la delimitación del suelo no urbanizable protegido. . En el punto 6.4.3., referente a flora amenazada, en el párrafo referido a los árboles singulares, hay que hacer la salvedad de que existen varios decretos que declaran Árboles Singulares de Extremadura, por lo que resulta inconveniente citar uno solo de ellos. Por otra parte se ha detectado que no se cita en todo el documento de inicio los hábitats pertenecientes al anexo I de la Directiva 92/43/CEE que pueden verse afectados por el Plan General Municipal, aunque sí se citan especies de flora y fauna amenazados presentes en el término municipal. Por otra parte en el punto 6.9 sobre Espacios Naturales hay un error en el segundo párrafo, en vez de Lugares de Interés Científico, debería aparecer “Lugares de Interés Comunitario”.

Por último el Plan General Municipal deberá recoger que todas las actividades que pretendan desarrollarse en Suelo No Urbanizable, sea del tipo que sea, deberán contar con las autorizaciones e informes de impacto ambiental correspondientes, en base a la normativa vigente. Además la instalación de cerramientos en terreno rústico deberá cumplir la normativa vigente, según el Decreto 24/2012, de 26 de febrero, por el que se regulan las condiciones para la instalación de cerramientos cinegéticos y no cinegéticos.

En el apartado 9, referente a los efectos previsibles sobre los elementos estratégicos del territorio, sobre la planificación sectorial implicada, sobre la planificación territorial y sobre las normas aplicables se debería tener en cuenta, los siguientes planes:

- Plan de Manejo de la Grulla común (*Grus grus*) en Extremadura (Orden de 22 de enero de 2009)
- Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera en Extremadura (Orden de 6 de junio de 2005).
- Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro en Extremadura (orden de 6 de junio de 2005).
- Plan de Recuperación del Lince Ibérico de Extremadura (Orden de 27 de mayo de 2004).

En referencia a los contenidos del Plan:

Entre los objetivos del Plan, se cree interesante tener en cuenta los siguientes objetivos:

- Abogar por el mantenimiento de la biodiversidad y de los procesos y relaciones vitales de los ecosistemas. En esta línea, integrar la preservación de la biodiversidad en el plan estratégico, incluyendo su consideración en las acciones del plan.
- Minimizar los impactos de las acciones del plan sobre la biodiversidad, teniendo en cuenta las fases de implantación, operación y desmantelamiento de las posibles nuevas instalaciones y proyectos, especialmente en las áreas protegidas.
- Realizar un control de los procesos erosivos de las actuaciones del plan, puesto que suponen una gran pérdida de suelo.

- Impulsar proyectos que contribuyan a la recuperación ambiental de zonas degradadas como consecuencia de las actividades humanas llevadas a cabo durante la aplicación del plan.

Entre los criterios ambientales estratégicos que se pueden aplicar al Plan se encuentran los siguientes:

- Llevar a cabo las acciones del plan teniendo en cuenta el grado de sensibilidad de las zonas afectadas y la seguridad de las mismas.
- Aumentar el conocimiento y promover la divulgación de los valores ambientales, contribuyendo a un mayor conocimiento de los mismos y así mejorar la implicación de la ciudadanía en su conservación.
- Compatibilizar las acciones del Plan con otros proyectos y planes que se vayan a desarrollar en la zona en materia de medio ambiente.
- Conservación, recuperación y mantenimiento de los hábitats y espacios naturales afectados por el Plan.

Para realizar la verificación del cumplimiento de los objetivos y criterios ambientales a aplicar en el plan, se incluyen los siguientes indicadores ambientales:

- Superficie y grado de afección de las acciones del Plan a los hábitats “prioritarios” y a las áreas protegidas.
- Número de especies protegidas o endémicas afectadas por el Plan.
- Superficie de los hábitats y ecosistemas relevantes que han sido recuperados y comparación con la situación actual.
- Superficie de las formaciones vegetales afectadas por las acciones del plan y la valoración de su importancia.
- Estadísticas sobre el número, la edad, y la tipología de las personas a las que ha llegado la campaña de sensibilización ambiental.

Se pueden tener en cuenta las siguientes medidas preventivas, correctoras o compensatorias:

- Integración de las redes ecológicas y los valores ambientales en el diseño y redacción de los programas y proyectos resultantes de la aplicación del plan.
- Mejora de la participación pública para ofrecer más fiabilidad y confianza a los interesados.
- Control férreo de las edificaciones en terrenos pertenecientes a Suelo No Urbanizable.
- Restauración de las zonas en las que se lleven a cabo acciones por las que se vea afectada la vegetación, con la instauración de especies autóctonas, una vez finalizadas las obras.
- Reforestación de los terrenos degradados o desarbolados. Se debería estudiar la posibilidad de transplantar árboles adultos de zonas en las que es precisa su desaparición.
- Incrementar el control de los excesos de ruido, vibraciones y olores causados por las actividades del plan.

- Redacción y seguimiento de programas de vigilancia ambiental, tanto en fase de obra como de explotación, de las infraestructuras, en los que se incluyan medidas para el mantenimiento de la obra de restauración paisajística.
- Tener en cuenta en los proyectos y programas resultantes del plan los periodos críticos para la fauna, que, en general, comprende desde el 1 de febrero al 1 de agosto.
- Cooperación con otras administraciones.

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal): en el término municipal de Siruela se ubica el Monte de Utilidad Pública nº 26 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, propiedad de la Comunidad Autónoma de Extremadura, con una cabida de 23,573 has según deslinde aprobado por Orden del 23 de diciembre de 2010. Este monte, se corresponde con la parcela catastral de 1321 del polígono 19 de este término municipal. Y el mismo debería estar clasificado en el nuevo Plan como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, indicándose expresamente que cualquier acto de construcción o instalación de cualquier tipo de infraestructuras en el mismo requerirá con carácter previo a cualquier otra autorización del correspondiente otorgamiento de concesión demanial por parte de la Administración Gestora del Monte.

Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas): los impactos sobre el medio fluvial de las nuevas clasificaciones y ampliaciones de suelos como urbanizables son los encauzamientos, las barreras por viales que crucen los mismos (puentes, badenes y vados infranqueables para los peces) y los vertidos de aguas residuales e industriales. Desde el punto de vista de afección al medio fluvial, se informa que dentro de las actuaciones incluidas en los planes sometidos a evaluación según la Ley 5/2010, de 23 de junio, de Prevención y Calidad Ambiental, las que tienen mayor importancia para la evaluación ambiental son: cuando la nueva delimitación coincide con áreas o zonas de inundabilidad descritas por los organismos de cuenca, cuando las instalaciones quedan fuera del sistema de evacuación de aguas residuales, cuando se prevé la construcción de infraestructuras en el medio fluvial y cuando se generen residuos industriales para su vertido directo o a través del saneamiento.

Dirección General de Patrimonio Cultural: El informe de sostenibilidad ambiental deberá contar con una serie de apartados destinados a la protección del patrimonio arquitectónico, histórico-artístico, etnográfico y arqueológico del núcleo urbano y su término municipal. Deberá contener al menos los siguientes contenidos referidos al patrimonio: Catálogo de elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico con fichas individualizadas de cada uno de ellos; catálogo de elementos integrantes del Patrimonio Arqueológico con fichas individualizadas de cada uno de ellos; normativa de protección del Patrimonio Arquitectónico, desglosando el tipo de actuación permitida en cada elemento dependiendo de su grado de protección; normativa de protección del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico y planos de los elementos anteriormente reseñados, señalando sus entornos de protección y matizando con trama de color su grado de protección.

Finalmente de cara a la aprobación definitiva del Plan General Municipal de Siruela (Badajoz), el documento completo final, con las indicaciones arriba referidas

deberá ser remitido por parte del Ayuntamiento de Siruela (Badajoz), a esa Dirección General para que se emita el preceptivo informe sectorial en lo que respecta al ámbito de sus competencias.

Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio: informa que el Plan General Municipal de Siruela (Badajoz) no se encuentra dentro del ámbito de aplicación de ningún plan territorial aprobado, si bien se encuentra en avanzada fase de estudio el Plan Territorial de La Siberia, ámbito territorial en el que se incluye el término municipal de Siruela.

Han sido también consultados pero no se ha recibido respuesta de los siguientes organismos: Dirección General de Salud Pública del SES, Ayuntamientos de Casas de Don Pedro, Sancti Spiritus, Puebla de Alcocer, Risco, Garbayuela, Garlitos, Tamurejo y Baterno, ADENEX, Sociedad Española de Ornitología y Ecologistas en Acción.

3. CRITERIOS AMBIENTALES ESTRATÉGICOS Y PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Para la adecuada integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal de Siruela (Badajoz), se hace necesario establecer una serie de criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad que habrán de ser tenidos en cuenta para que los efectos sobre el medio ambiente del Plan se reduzcan al mínimo, incorporándolos al planeamiento, de modo que contribuyan a alcanzar los objetivos ambientales que hayan sido planteados.

Los criterios ambientales se estructurarán en torno a los diferentes ámbitos que abarca el Plan, debiendo, en todo caso, incorporar criterios ambientales que contribuyan a la sostenibilidad urbana y a la mejora de la calidad de vida de la población.

3.1 Criterios ambientales en el ámbito del urbanismo

Alcanzar una estructura urbana compacta, ordenando las actividades, de modo que se favorezca la interacción social, la ordenación adecuada de usos fomentando la proximidad y la creación de áreas bien equipadas en las que prime la rehabilitación integral, la edificación bioclimática y la calidad del espacio público.

1. La planificación urbana debe avanzar hacia un modelo de ciudad compacta, diversa, eficiente y cohesionada socialmente.
2. Conservación, mejora y uso eficiente de lo ya construido, con los menores daños económicos, sociales y ecológicos posibles.
3. Reducción de los impactos en las zonas incorporadas al desarrollo mediante: urbanización de bajo impacto, urbanización bioclimática y patrones de reducción de consumo de agua, energía y materiales.
4. La urbanización y los equipamientos deberán vincularse a medios de transporte sostenibles.
5. Mantenimiento y mejora de la calidad del entorno urbano, regulando los usos del suelo, las densidades, alturas y volúmenes, dotaciones públicas, actividades productivas, comerciales, de transporte, ocio, turísticas o de otra índole, con el fin de promover un progreso económico y social equilibrado y sostenible.
6. Incremento de la superficie de suelo urbano capaz de sostener vegetación.

7. Integración de los espacios de alto valor ecológico en la red de espacios públicos y verdes para preservar su calidad ambiental y como consecuencia el microclima urbano.
8. Creación de corredores verdes que asocien los espacios verdes urbanos con los espacios naturales periurbanos y rurales para favorecer el uso público por la ciudadanía.
9. Regeneración del tejido urbano mediante la aplicación de la arquitectura y el urbanismo bioclimáticos.
10. Favorecer el equipamiento de los barrios con mayor riesgo de degradación, mejorando la accesibilidad al espacio público y la puesta al día y adecuación del patrimonio edificado.
11. Recuperación de los valores naturales que fueron afectados por antiguos desarrollos urbanísticos y fomentar la adaptación al entorno en los procesos de renovación.
12. Evitar nuevos desarrollos, minimizando las ocupaciones por nueva urbanización y de gran consumo territorial en el término municipal.
13. Evitar la aparición de áreas dispersas y nuevas urbanizaciones ajenas a la dinámica local.

3.2 Criterios ambientales en el ámbito de la ocupación del suelo

Planificar de forma integrada los usos del suelo, estableciendo los mismos de forma coherente con las características del entorno, teniendo en cuenta la capacidad de acogida del medio para cada actividad.

1. Posibilitar el paso de suelo rural a urbanizado, al suelo preciso para satisfacer las necesidades que lo justifiquen, impidiendo la especulación con él y preservar de la urbanización al resto del suelo rural.
2. Destinar suelo adecuado y suficiente para usos productivos y para uso residencial, con reserva, en todo caso, de una parte proporcionada a vivienda sujeta a un régimen de protección pública.
3. Dar prioridad a la ocupación del suelo urbano vacante más cercano al núcleo urbano, completando el desarrollo de los suelos urbanos existentes.
4. Los nuevos suelos que se clasifiquen como urbanizables deberán ser colindantes con los suelos urbanos o urbanizables existentes y en caso de que no sea posible deberán ubicarse en zonas no afectadas por espacios naturales protegidos por la legislación ambiental o espacios protegidos por su interés territorial.
5. Se deberá prestar especial atención a los nuevos desarrollos próximos a zonas que alberguen vegetación arbórea, minimizando la afección a dichas áreas.
6. Establecimiento de las condiciones de protección de las zonas o elementos que lo requieran, en virtud de sus características o interés.
7. Atender, en la ordenación que se hagan de los usos del suelo, a los principios de accesibilidad universal, de igualdad de trato entre hombres y mujeres, de movilidad, de eficiencia energética, de garantía de suministro de agua, de prevención de riesgos naturales y accidentes graves, de prevención y protección contra la contaminación y limitación de sus consecuencias para la salud o el medio ambiente.
8. En la clasificación de Suelo No Urbanizable Protegido se considera necesario diferenciar la variedad específica de protección tal y como indica el Decreto 7/2007, de 23 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, estableciendo los siguientes tipos: Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental para los bienes de dominio público natural y los terrenos colindantes con estos sujetos al régimen de policía demanial; Suelo No Urbanizable de Protección Natural para los terrenos incluidos en parques y reservas naturales o figuras administrativas análogas

previstas en la legislación de conservación de la naturaleza y protección de espacios naturales protegidos, como es el caso de los espacios de Red Natura 2000 y Hábitats incluidos en la Directiva 92/43/CEE; Suelo No Urbanizable de Protección Estructural para aquellos terrenos cuyas características los hagan idóneos para asegurar la protección estructural del territorio por su destino a las actividades propias del sector primario, como son las hidrológicas, agrícolas, ganaderas y forestales; Suelo No Urbanizable de Protección de Infraestructuras y Equipamientos para los terrenos que sean precisos para la protección de dotaciones a razón de su colindancia con los destinados a infraestructuras y equipamientos públicos. Los terrenos que no estén incluidos en ninguna de estas zonas se adscribirán a la categoría de Suelo No Urbanizable Común. En función del tipo de protección del suelo se establecerá el régimen de usos aplicable a cada uno de ellos.

9. Excluir de la urbanización los terrenos afectados por la legislación de protección o policía del Dominio Público Hidráulico, de la naturaleza o del patrimonio cultural, y los que deban quedar sujetos a esta protección por sus valores ecológicos, agrícolas, ganaderos, forestales y paisajísticos, así como aquellos con riesgos naturales o tecnológicos.

10. Ordenación del territorio estableciendo los distintos usos en zonas lo más vocacionales y adecuadas posibles para los mismos y de forma coherente con las características del medio.

11. Los terrenos que se encuentren en suelo rural tendrán, de forma general, un uso agrícola, ganadero, forestal, cinegético, o cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos naturales y podrán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural.

12. Recuperación de las construcciones agrícolas abandonadas y en desuso.

13. Adaptación de las nuevas zonas residenciales a las condiciones topográficas del territorio, minimizando la afección de terrenos situados en zonas con elevada pendiente, y evitar posibles riesgos geológicos y geomorfológicos.

14. Conservar y mantener el suelo y en su caso, su masa vegetal en las condiciones precisas para evitar riesgos de erosión, contaminación y para la seguridad o salud públicas.

15. Establecimiento de medidas de protección del suelo agrario y forestal, especialmente en los suelos de alto valor agrícola.

16. Protección de los suelos de la erosión y de la contaminación.

17. Realizar un inventario de los suelos potencialmente contaminados y considerar la contaminación del suelo en la asignación de usos.

18. Determinación de las construcciones ilegales situadas dentro del término municipal en caso de existir, de modo que se regularice la situación de las mismas, conforme a la legislación vigente.

19. Identificar aquellas zonas susceptibles de crear núcleos de población por la pequeña superficie de las parcelas existentes en los alrededores del núcleo urbano, teniendo en cuenta que en el suelo no urbanizable debe asegurarse la preservación del carácter rural de este tipo de suelo y la no formación en él de nuevos núcleos de población. Este caso puede darse en el entorno de la ermita de Nuestra Señora de Altagracia, teniendo en cuenta que según la Ley 9/2010, de 18 de octubre, de modificación de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, existe riesgo de formación de nuevo núcleo de población desde que surge una estructura de la propiedad del suelo parcelaria o de otro tipo, consistente en más de tres unidades rústicas aptas para la edificación que puedan dar lugar a una demanda potencial de servicios o

infraestructuras colectivas necesarias para la actividad de explotación rústica o de carácter específicamente urbano.

20. Evitar las afecciones del planeamiento sobre hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes al montes de utilidad pública y vías pecuarias.

21. Delimitación de los nuevos suelos urbanos y/o urbanizables que clasifique el nuevo plan con respecto al planeamiento vigente hasta la fecha.

22. La superficie total del suelo urbano no consolidado y del urbanizable, en su conjunto, no podrá superar el 50% de la correspondiente al suelo urbano consolidado. Este límite podrá excepcionarse mediante resolución del Consejero con competencias en materia urbanística y de ordenación territorial, cuando se pretenda la reclasificación del suelo a los efectos de instalar urbanizaciones residenciales de carácter autónomo.

23. Justificación de la delimitación del suelo urbanizable con respecto al crecimiento de la población previsto.

3.3 Criterios ambientales en el ámbito de la movilidad

Adquirir un nuevo modelo de movilidad a partir de una mejor ordenación de las funciones urbanas, mejorando la intermodalidad y el transporte público y fomentando los desplazamientos peatonales como eje del nuevo proyecto urbano.

1. Planificación del medio urbano y su área de influencia de modo que se reduzca la necesidad de utilizar el automóvil y medios de transporte motorizado.

2. Fomento de la diversidad de usos teniendo en cuenta el concepto de proximidad.

3. Consideración de la gestión de los aparcamientos como pieza activa en la movilidad sostenible, haciéndolo compatible con el uso del espacio público.

4. Facilitar el acceso a las redes de servicios y proximidad a los equipamientos del núcleo urbano.

5. Priorizar el transporte público y mejorar los accesos peatonales y en bicicleta para cualquier nuevo desarrollo urbano, conectando los espacios verdes con las zonas urbanas a través de las vías pecuarias, vías verdes y redes de senderos existentes.

6. Realización de un inventario de caminos rurales de dominio público a fin de su recuperación y uso público.

7. Planificar las rutas de circulación de tráfico pesado para evitar la afección a las poblaciones cercanas en el diseño de nuevas zonas industriales.

8. Plantear un sistema viario que evite la afección a terrenos con algún régimen de protección, preferentemente basado en la continuidad de las infraestructuras existentes.

9. Proponer medidas para disminuir el impacto del tráfico sobre las áreas urbanizadas.

10. Proyectar los trazados de las nuevas infraestructuras viarias de modo que se evite o se reduzca al mínimo la necesidad de barreras antirruídos, en caso de que éstas sean necesarias, serán pantallas vegetales o de tierra u otros materiales que puedan ser provistos de vegetación.

3.4 Criterios ambientales en el ámbito de la edificación

Incrementar la eficiencia en el consumo de recursos, siendo necesario avanzar en el aumento del aprovechamiento de las fuentes energéticas alternativas, principalmente la solar.

1. La demanda de recursos que la edificación precisa (básicamente, agua, energía y materiales) deberá ser la mínima posible.
2. Potenciación del uso de materiales reutilizados, reciclados y renovables.
3. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
4. Respetar los tipos arquitectónicos de la arquitectura tradicional y adaptación de las construcciones de nueva planta a las características volumétricas y de materiales constructivos del ámbito en el que se encuentren.

3.5 Criterios ambientales en el ámbito de la biodiversidad y patrimonio natural

Garantizar la conservación de los espacios con elevado valor ambiental, estableciendo una ordenación adecuada de los usos y puesta en valor de los espacios naturales mediante la integración de los mismos en la estructura del Municipio.

1. Los terrenos incluidos en Espacios Naturales Protegidos y Red Ecológica Natura 2000 deberán clasificarse como Suelo No Urbanizable de Protección Natural, sin perjuicio de que haya una necesidad de suelo urbanizable o común, para usos en el entorno del casco urbano o de infraestructuras, en cuyo caso podrán establecerse como suelo urbanizable o suelo no urbanizable común, siempre que sea compatible con los instrumentos de ordenación y gestión de las áreas protegidas y con la preservación de los valores por los que el área ha sido declarado protegida. En todo caso, se estará a lo que establezca la normativa al respecto.
2. Las lugares pertenecientes a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura del término municipal son: ZEPA “Embalse de la Serena”, “La Serena y Sierras Periféricas” y “Sierra de Siruela” y los LIC “La Serena”, “Corredores de Siruela”, “Sierra de Siruela” y “Río Guadalemar”.
3. Cumplimiento de los planes y programas sectoriales aprobados para la protección de los espacios naturales, la flora y la fauna, existente en el término municipal, como son el Plan de Manejo de la Grulla común, el Plan de Conservación del Hábitat del Águila Perdicera, el Plan de Conservación del Hábitat del Buitre Negro y el Plan de Recuperación del Lince Ibérico en Extremadura.
4. Requerirán protección las zonas que incluyan hábitats naturales de interés comunitario, incluidos en el anexo I de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres como son: Hábitats prioritarios de “Zonas subestépicas de gramíneas y anuales”, “Brezales húmedos atlánticos de zonas templadas de *Erica ciliaris* y *Erica tetralix*” y Hábitats de “Galerías ribereñas termomediterráneas y del Suroeste de la Península Ibérica”, “Dehesas de *Quercus suber* y/o *Quercus ilex*”, “Retamares y matorrales de genisteas”, “Ríos de pisos de planicie a montano con vegetación de *Ranunculus fluitantis* y de *Callitriche-Batrachion*”, “Encinares de *Quercus ilex*”, “Robledales galaico portugueses con *Quercus robur* y *Quercus pyrenaica*”, “Robledales ibéricos de *Quercus faginea* y *Quercus canariensis*”, “Brezales oromediterráneos endémicos con *aliaga*”, “Pendientes rocosas silíceas con vegetación casmofítica” y “Formaciones vegetales como tamujares, quejigares o madroñales”. Se recuerda que los mismos pueden consultarse en la página web oficial de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, www.extremambiente.es. Por este motivo el Suelo No Urbanizable Protegido que aparece en la cartografía adjunta deberá extenderse a todas aquellas zonas ocupadas por estos hábitats, pasando a denominarse Suelo No Urbanizable de Protección, incluyendo en el informe de sostenibilidad ambiental el régimen de usos aplicable al mismo según sus características y valores ambientales.

5. Evitar las afecciones del planeamiento sobre hábitats naturales escasos, limitados, vulnerables o de importancia para la biodiversidad, terrenos forestales pertenecientes a Montes de Utilidad Pública y vías pecuarias.
6. En Siruela se encuentra el Monte de Utilidad Pública nº 26 del Catálogo de Montes de Utilidad Pública de la provincia de Badajoz, debiendo clasificarse el mismo como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental, indicándose que cualquier acto de construcción e instalación de cualquier tipo de infraestructuras en el mismo requerirá, con carácter previo a cualquier otra autorización, del correspondiente otorgamiento de concesión demanial por parte de la Administración Gestora del Monte.
7. En las zonas clasificadas como Suelo No Urbanizable Común con presencia de vegetación autóctona se perseguirá la conservación de la vegetación natural.
8. Conservación de la vegetación riparia principalmente asociada a los cauces en su estado natural, por lo que se desaconseja la creación de zonas verdes artificiales en márgenes ocupadas por la vegetación de ribera.
9. Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
10. Mantenimiento de la comunicación de los entornos naturales periurbanos con las zonas verdes internas urbanas a través de corredores, procurando maximizar la conectividad ecológica.
11. La vía pecuaria “Cañada Real Segoviana” que discurre por el término municipal de Siruela, debe ser conservada y protegida, considerándose como Suelo No Urbanizable de Protección Estructural de Vías Pecuarias.
12. Se deberán declarar de especial protección las zonas de ecosistemas fluviales de los ríos Guadalemar y Siruela además de los numerosos arroyos que vierten sus aguas a los mismos como son el arroyo de la Gomosa, Horcajuelo y Lavaderos entre otros. Se deben tener en cuenta también el entorno del Embalse de la Serena.
13. Los usos permitidos en las zonas con valores ambientales que sean objeto de algún tipo de protección quedarán siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación ambiental autorice.
14. Mantenimiento de la comunicación de los entornos naturales periurbanos con las zonas verdes internas urbanas a través de corredores, procurando maximizar la conectividad ecológica.
15. En el articulado del nuevo Plan General Municipal de Siruela se deberá incluir lo descrito en el artículo 56 quarter de la Ley 8/1998 de 26 de junio de conservación de la naturaleza y de espacios naturales de Extremadura modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre. Régimen de evaluación de actividades en Zonas integrantes de la Red Natura 2000. Informe de afección. *1. En estas zonas se podrán seguir llevando a cabo, de manera tradicional, los usos o actividades agrícolas, ganaderos y forestales que vinieron desarrollándose en estos lugares, siempre y cuando no deterioren los hábitats, ni provoquen alteraciones que repercutan en las especies que hayan motivado la declaración de las zonas. 2. La realización de proyectos, actuaciones o actividades no contempladas en el apartado anterior, incluyendo la realización de cualquier tipo de construcción, requerirá la previa valoración de sus efectos sobre los hábitats o especies que, en cada caso, hayan motivado la designación o declaración de la zona. En estos casos, el promotor del proyecto, actuación o actividad, a través del órgano sustantivo, remitirá al competente en materia de medio ambiente una copia del proyecto o bien una descripción de la actividad o actuación.*

3.6 Criterios ambientales en el ámbito del patrimonio cultural

Protección del patrimonio histórico-cultural y arqueológico desde el punto de vista de la reducción de los impactos y amenazas, promoviéndose su conservación y aprovechamiento desde el punto de vista social.

1. Localización de los elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico, Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico presentes en el término municipal de Siruela.
2. Preservación del patrimonio histórico-artístico (elementos arqueológicos, edificios históricos, patrimonio industrial, entornos y lugares históricos etc.), siendo recomendable establecer en el planeamiento zonas de afección.
3. Los usos permitidos en las zonas con valores culturales, históricos y arqueológicos que sean objeto de algún tipo de protección quedará siempre sometido a la preservación de dichos valores, y comprenderá únicamente los actos que la legislación respectiva autorice. Se estará a lo recogido en la Ley del Patrimonio Histórico y Cultural de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
4. Todos los terrenos incluidos que por su valor cultural deban ser protegidos, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Cultural y/o Arqueológica.
5. Establecimiento de una normativa de protección del Patrimonio Arqueológico y Arquitectónico, desglosando el tipo de actuación permitida en cada caso dependiendo de su grado de protección.

3.7 Criterios ambientales en el ámbito del paisaje

Integración del paisaje en todos los procesos de planeamiento urbanístico, bajo una perspectiva de sostenibilidad, conservando y mejorando la calidad del mismo en la totalidad del territorio.

1. Los terrenos que por su valor estético, cultural o natural que no puedan ser incluidos en otras categorías, se clasificarán como Suelo No Urbanizable de Protección Paisajística.
2. Gestionar el paisaje para garantizar su mantenimiento y para dirigir y armonizar los cambios provocados por los procesos sociales, económicos y ambientales.
3. Conservación y restauración de los paisajes agrarios, culturales, urbanos y naturales valiosos.
4. Definición de modelos arquitectónicos que respeten las características de la edificación de la zona, conservando y/o restaurando el paisaje urbano, preservando el patrimonio arquitectónico y la identidad del término municipal.
5. Integración paisajística de las construcciones, espacios recreativos e instalaciones que deban realizarse en ellos, adaptándose a las características morfológicas, topográficas y ambientales del lugar.
6. Minimizar el impacto paisajístico de los nuevos trazados viarios de modo que se inserten en el paisaje siguiendo en lo posible la forma del relieve.
7. Los taludes en suelo no urbanizable deberán ser plantados y sembrados con vegetación autóctona.
8. En los trazados que discurren por lugares de vistas de especial valor paisajístico deben preverse miradores que permitan la visión de los puntos notables del paisaje.
9. Adopción de medidas que permitan una integración paisajística armoniosa del casco urbano con los espacios circundantes, procurando que la finalización de las áreas

urbanas o urbanizables se lleve a cabo con viales y espacios libres arbolados con especies autóctonas, evitando zonas de transición degradadas.

3.8 Criterios ambientales en el ámbito del agua

Compatibilizar el planeamiento urbanístico con el ciclo natural del agua y racionalizar su uso, protegiendo y mejorando la calidad de la misma.

1. Uso sostenible de los recursos, así como, consideración de la Directiva Marco de Aguas de la Unión Europea que constituye la referencia obligada de la política del agua urbana en la planificación urbanística.
2. Reducción del consumo de agua derivado del planeamiento, proyectando instalaciones que faciliten el ahorro y la reutilización de la misma.
3. El Plan General deberá adaptarse a la asignación de recursos hídricos contemplada en la planificación hidrológica.
4. Los bienes de dominio público hidráulico, y sus zonas de protección, ubicados dentro del ámbito de estudio, serán clasificados como Suelo No Urbanizable de Protección Ambiental de Cauces, sin perjuicio de que el informe de la Confederación Hidrográfica del Guadiana proponga una zona mayor o menor, una vez efectuado el correspondiente informe hidrológico.
5. Protección de los recursos hídricos, y adecuación de la calidad del agua para cada tipo de uso, fomentando la reutilización de aguas residuales para usos secundarios y la utilización de aguas subterráneas sin tratar, así como el uso de agua de lluvia acumulada en depósitos o estanques adecuados para ello, para el riego de zonas verdes entre otros usos.
6. Deberá incorporarse a la documentación en el Plan y en el informe de sostenibilidad ambiental la información solicitada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.
7. Garantía de la existencia de los recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas.
8. Proteger las captaciones y puntos de agua e infraestructuras para el abastecimiento urbano.
9. Mejora de las redes de abastecimiento y saneamiento.
10. Garantizar la evacuación y tratamiento adecuado de las aguas residuales urbanas, industriales y agrícolas del término municipal.
11. Cumplimiento de lo que establezcan los organismos con competencias en abastecimiento de agua, y respetar aquello que se especifique en la legislación aplicable.
12. La red de saneamiento ha de ser separativa, para mejorar el sistema de saneamiento y afectar en menor medida al sistema de depuración. Se deberá separar el sistema de recogida de las aguas residuales de las pluviales.
13. Reducción de la afección a la hidrología superficial, procurando no interceptar la red de drenaje natural.
14. El Plan General Municipal debe considerar las cuencas vertientes y sus principales cauces de forma integral, analizando las repercusiones del modelo urbano previsto y de las transformaciones de usos propuestas sobre la red de drenaje y estimarán los riesgos potenciales proponiendo las infraestructuras y medidas de prevención y corrección para la minimización de los mismos.
15. Debe incorporarse el deslinde del dominio público hidráulico y sus zonas de servidumbre que deberán ser clasificadas como Suelo No Urbanizable y quedar libres de cualquier tipo de edificación o construcción.

16. Cauces, riberas y márgenes deben estar amparados por una definición de usos que garantice la persistencia de sus condiciones de evacuación, tanto por sus características estructurales como por su nivel de conservación y mantenimiento.
17. Las infraestructuras de drenaje evitarán los embovedados o encauzamientos cerrados, favoreciendo la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.
18. Evitar la infiltración de aguas residuales urbanas a las aguas subterráneas, impidiendo la contaminación de las mismas.
19. Evitar los procesos de erosión, arrastre y contaminación del agua de lluvia por escorrentía urbana.
20. Uso de especies autóctonas y de bajo consumo hídrico, evitando plantaciones que dependan de grandes aportes de agua, adaptadas a las condiciones climáticas particulares de cada zona.
21. Deberá evitarse el uso de agua potable en el riego de jardines y zonas verdes. Los sistemas de riego se ajustarán a las necesidades hídricas de las especies vegetales a utilizar, usando las aguas residuales urbanas generadas en el área de estudio previa autorización y/o concesión del Órgano de Cuenca, o las pluviales recogidas en la red separativa.
22. Realización de campañas de sensibilización y educación ambiental para el ahorro de recursos hídricos.
23. Priorizar actuaciones que tengan por objeto reducir el consumo y reutilizar las aguas residuales depuradas.
24. Establecimiento de medidas para la reducción de los riesgos de contaminación difusa en las aguas.

3.9 Criterios ambientales destinados a reducir la contribución al cambio climático

1. Establecimiento de una serie de medidas tanto preventivas como paliativas, encaminadas a preservar la calidad del medio ambiente atmosférico.
2. Disminuir el consumo energético, adaptando la planificación urbanística a los aspectos climáticos de cada territorio.
3. Fomentar la inserción de instalaciones de energías renovables tanto para usos propios como para su incorporación a la red eléctrica.
4. Incorporación en la normativa municipal de medidas que favorezcan el ahorro energético mediante el tratamiento de aislamientos y la orientación de la edificación.
5. Introducción de criterios bioclimáticos en la edificación, así como, el uso de energías renovables.
6. Incorporación de los criterios de eficiencia energética de los edificios.
7. Establecimiento de una ordenación de usos del suelo que evite la deforestación y la retirada de la cubierta vegetal en las zonas mejor conservadas ayudando a la captación de CO₂ y reduciendo así la contribución al cambio climático.
8. Reducción de la necesidad de utilización de automóvil y promoción de sistemas de transporte público y sostenible.

3.10 Criterios ambientales en el ámbito de la calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética)

Disminución de las emisiones contaminantes a la atmósfera, así como el consumo energético de los sistemas urbanos, reduciendo así su contribución al cambio climático.

1. Fomento del ahorro y la eficiencia energética en el alumbrado y minimizar la contaminación lumínica.
2. Ordenar de modo adecuado el alumbrado público para evitar la sobreiluminación y la intrusión luminosa en el entorno doméstico.
3. Reducción de la población expuesta a niveles de ruido no permitidos por la legislación, garantizando el cumplimiento de los niveles de emisión sonora.
4. Adaptación del Plan General Municipal a lo establecido en la normativa acústica, especialmente en lo que se refiere al establecimiento de áreas acústicas tal y como se indica en el artículo 13 del Real Decreto 1367/2007.
5. Ordenación adecuada de las instalaciones de radiocomunicación y transporte de energía eléctrica, con la finalidad de minimizar sus efectos sobre los seres vivos y el paisaje.
6. Planificar y gestionar la reducción de afecciones de tendidos eléctricos existentes a zonas habitadas o naturales y marcar directrices para la instalación de nuevos tendidos.

3.11 Criterios ambientales en el ámbito de la gestión de residuos

Gestionar de modo adecuado los residuos urbanos, facilitando la recogida selectiva y su traslado a instalaciones para su tratamiento y depósito.

1. El planeamiento urbanístico deberá adaptarse al Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
2. Establecimiento de las zonas más adecuadas para la instalación de infraestructuras de tratamiento de residuos.
3. Consideración de las infraestructuras necesarias para la gestión de residuos municipales en función de la población actual y el previsible crecimiento.
4. Diseño de la vía pública con espacios adecuados y suficientes para ubicar los contenedores y otros equipamientos necesarios para optimizar las operaciones de recogida selectiva y transporte de residuos, formando parte del mobiliario urbano.
5. Prever la gestión de residuos de construcción y demolición y restauración de las zonas degradadas por escombreras o vertederos incontrolados.

3.12 Criterios ambientales en el ámbito de los riesgos naturales y tecnológicos, así como los riesgos para la salud humana

Evitar o reducir los riesgos naturales y tecnológicos y los riesgos en la salud humana.

1. Ordenación de los nuevos crecimientos urbanísticos fuera de los suelos expuestos a riesgos naturales y tecnológicos. Excepcionalmente, cuando sea imprescindible la localización de un uso en ese ámbito, se definirán las medidas correctoras y protectoras que se adapten para posibilitar la implantación garantizando la seguridad.
2. Realizar una zonificación del término municipal en función del tipo y peligrosidad del riesgo y establecimiento de los procedimientos de prevención a adoptar por las actuaciones urbanísticas según las características del medio físico en el que se implanten.
3. Evitar o minimizar en lo posible los riesgos de inundación, evitando construir en zonas inundables, los movimientos de laderas, colapsos de subsuelo, incendios forestales, vientos u otros riesgos naturales.
4. Hasta que no se realicen los estudios hidráulicos de detalle que permitan definir los límites de las zonas inundables debe delimitarse de forma cautelar una banda de

protección de, como mínimo 100 metros a cada lado, medidos horizontalmente a partir del límite del cauce.

5. Deben establecerse los criterios y medidas de prevención destinadas a evitar los riesgos de avenidas, así como la determinación de las edificaciones e instalaciones que, por encontrarse en zonas de riesgo, deben adoptar medidas que garanticen su adecuada defensa y, en su caso, quedar fuera de ordenación.

4. INDICADORES DE LOS OBJETIVOS AMBIENTALES Y DE LOS PRINCIPIOS DE SOSTENIBILIDAD

Los indicadores ambientales son instrumentos capaces de aportar información acerca de diferentes aspectos del medio ambiente relacionados con el Plan General Municipal.

En consonancia con los criterios ambientales ya planteados, los indicadores elegidos serán una combinación de variables que nos permitan comprobar el cumplimiento de las previsiones de los objetivos ambientales, y de los efectos ambientales para el desarrollo del Plan General Municipal, permitiendo la incorporación de medidas ambientales en el caso de que se produjesen incumplimientos o variaciones con respecto a los objetivos ambientales.

Los indicadores ambientales:

- Deben estar relacionados con los objetivos y criterios ambientales de manera que verdaderamente funcionen como herramientas de gestión que permitan fijar responsabilidades a los agentes que intervienen en la formulación y aplicación del Plan General Municipal.
- Deben ser medibles y posibles de analizar en series temporales. Deben reflejar la variabilidad en el tiempo, de forma que puedan analizarse para prevenir o corregir tendencias negativas.
- Su número debe ser reducido, con el objetivo de que sean fácilmente comprensibles por todos los agentes implicados, para ello deben ser sencillos y fáciles de interpretar.
- Deben estar disponibles, y no requerir de múltiples fuentes de información para su obtención.

A continuación se presenta un conjunto de indicadores ambientales que servirán de guía para valorar el grado de integración de los aspectos ambientales en el Plan General Municipal. Estos indicadores no han de entenderse como excluyentes, sino como complementarios de otros, que contribuyan a mejorar la percepción del grado de cumplimiento de los objetivos ambientales, siempre y cuando cumplan las condiciones establecidas con anterioridad.

4.1 Urbanismo

- Superficie urbana rehabilitada.
- Superficie total del núcleo urbano.
- Superficie destinada a zonas periurbanas de protección de los valores ambientales y del patrimonio.
- Intensidad de uso (número de viviendas/suelo urbanizable)

- Áreas verdes y espacios abiertos / superficie urbana.
- Número de viviendas con alguna instalación para la generación de energía a partir de fuentes renovables.

4.2 Ocupación del suelo

- Superficie de suelo sometido a un cambio de uso.
- Superficie de suelo destinado a vivienda protegida.
- Superficie de suelo urbano por habitante para los diferentes usos (residencial, industrial y otros usos).
- Superficie de suelo no urbanizable protegido por habitante, diferenciando variedad específica (natural, ambiental, estructural y de infraestructuras y equipamientos).
- Superficie de suelo urbano/superficie total.
- Superficie de suelo no urbano no protegido/superficie suelo no urbano total.
- Superficie de zonas degradadas.
- Superficie de emplazamientos con suelos potencialmente contaminados, caracterizados y recuperados.
- Superficie de alto valor agrológico detraído para uso urbanístico.

4.3 Movilidad

- N° de vehículos por habitante.
- N° de plazas de aparcamiento en superficie por habitante.
- Superficie del Municipio dedicada a infraestructuras de transporte.
- Distancia media por habitante (km/hab/día).
- Superficie de carril bici y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso peatonal, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Superficie de uso de transporte público, y porcentaje/superficie dedicada a infraestructuras de transporte.
- Gasto e inversión pública en transporte y tráfico.

4.4 Edificación

- N° de edificaciones con certificación energética.

4.5 Biodiversidad y Patrimonio Natural

- Superficie del término municipal ocupados por áreas protegidas (Espacios Naturales Protegidos, y Red Ecológica Natura 2000).
- Superficie de nuevos corredores ecológicos generados por el Plan.
- Superficie de espacios de elevado valor ecológico recuperados.

4.6 Patrimonio Cultural

- N° de elementos del patrimonio histórico, artístico a conservar y puesta en valor.
- N° de edificios, monumentos u otros elementos de interés local catalogados y protegidos.

- Número de edificios protegidos.
- Nº de itinerarios turísticos /históricos urbanos.

4.7 Paisaje

- Calles peatonales/viario urbano.
- Número de acciones de integración paisajística.
- Superficie de zonas verde/habitante.
- Superficie de zonas verdes con especies autóctonas.
- Superficie de zonas verdes diseñadas con técnicas de xerojardinería.
- Superficie de parques periurbanos.
- Inversión municipal en mejora del paisaje.
- Superficie protegida por razones de interés paisajístico.

4.8 Agua

- Consumo urbano de agua (por uso y por habitante y día)
- Consumo de aguas subterráneas sobre el total del consumo (%).
- Pérdidas en la canalización y distribución de agua urbana (%).
- Aguas residuales tratadas (%).
- Agua reciclada o reutilizada, para riego (%).
- Viviendas conectadas a depuradoras (%).
- Porcentaje de red separativa respecto a la red.
- Calidad del agua de los ríos y biodiversidad piscícola.
- Superficie urbana en zonas inundables.

4.9 Calidad del aire (contaminación atmosférica, acústica, lumínica y electromagnética)

- Consumo doméstico de electricidad y gas natural.
- Distribución del consumo (% municipal, residencial, industrial, etc.)
- Superficie municipal iluminada con criterios de prevención de la contaminación lumínica respecto del total cubierto por la red de alumbrado público.
- Número y potencia de antenas de telefonía móvil localizadas en el núcleo urbano.
- Porcentaje de población expuesta a niveles de ruido superiores a los umbrales establecidos por la normativa vigente.
- Número de denuncias o sanciones debidas al ruido.
- Número de días en que se han superado alguno de los niveles de contaminantes atmosféricos medidos (Red REPICA).
- Porcentaje de energías renovables en el consumo municipal.
- Porcentaje de viviendas con instalaciones solares.

4.10 Gestión de Residuos

- Generación de residuos urbanos (Kg/hab y año).
- Gestión de residuos sólidos urbanos (Tm/año).
- Tasa de recogida y reciclaje de vidrio (%).
- Tasa de recogida y reciclaje de papel-cartón (%).
- Tasa de recogida de envases ligeros y residuos de envases (toneladas/año).

- Nº de contenedores disponibles por cada 100 habitantes y por cada tipo de residuo.
- Porcentaje de los residuos de construcción reciclados en obra o en lugares autorizados antes y después del plan.

4.11 Riesgos naturales, tecnológicos y para la salud humana.

- Superficie y población afectada por riesgos naturales y tecnológicos (% respecto al término municipal), desglosada por tipologías de riesgo y clasificación del suelo (% suelo urbano, % suelo urbanizable, % suelo no urbanizable).
- Porcentaje de población expuesta a niveles sonoros superiores a los establecidos por la legislación de ruidos.
- Porcentaje de población que reside en zonas sujetas a niveles de contaminación por PM10 superiores a los definidos en la ley.
- Número de no conformidades con la reglamentación técnico-sanitaria para el abastecimiento de agua para consumo urbano.

5 AMPLITUD Y NIVEL DE DETALLE DEL INFORME DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL

El informe de sostenibilidad ambiental debe configurarse como una parte integrante del Plan General Municipal de Siruela (Badajoz), siguiendo lo dispuesto en la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 9/2006 el informe de sostenibilidad ambiental deberá identificar, describir y evaluar:

1. Los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse del desarrollo del Plan General Municipal.
2. Unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables (incluidas entre otras la alternativa cero), que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito territorial de aplicación del Plan General Municipal.

Para la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental, deberán tenerse en cuenta, al menos los apartados señalados en el artículo 22 del Decreto 54/2011.

a. Esbozo del contenido y objetivos generales del Plan General, especificando el ámbito territorial, usos y actuaciones a realizar, objetivos y criterios de sostenibilidad adoptados.

1. Promotor.
2. Ámbito de actuación. Localización y características básicas en el ámbito territorial del plan. Incluyendo: Provincia, término municipal; Coordenadas UTM referidas a cartografía oficial a escala adecuada; y Plano de Situación.
3. Datos urbanísticos del ámbito territorial del Plan General Municipal de Siruela (Badajoz). Incluyendo: Tipo de planeamiento vigente que regula el territorio; Clasificación actual de los terrenos (urbano, urbanizable, no urbanizable);

Calificación de los terrenos (usos permitidos y prohibidos según el planeamiento vigente); Distancia al núcleo urbano, infraestructuras, industrias, etc.

4. Objetivos y criterios de sostenibilidad del Plan General Municipal.
5. Esbozo del contenido de Plan General Municipal. Descripción de la propuesta, especificando los usos y actuaciones que se plantean. Se incluirá la normativa urbanística que propone el instrumento especialmente para el Suelo No Urbanizable Protegido en sus distintas categorías. Se especificará la normativa sobre las edificaciones, cerramientos, usos permitidos, autorizables y prohibidos, etc. La cartografía será claramente interpretable, a escala adecuada. Las nuevas áreas urbanizables se presentarán sobre fotografía aérea a escala máxima 1:10.000. Además de la cartografía en papel se incluirá copia de las coberturas digitales, en formato SHP, indicando el sistema de referencia y huso utilizado.

b. Relación del Plan General Municipal con otros planes que tengan conexión con él.

Deberán analizarse las relaciones del instrumento de planeamiento con otros instrumentos de ordenación urbanística, directrices de ordenación territorial y planes territoriales, así como, con otros planes sectoriales que guarden relación con él.

En todo caso deberán tenerse en cuenta los siguientes planes sectoriales desarrollados en la comunidad autónoma de Extremadura:

- a. Plan de Infraestructuras Viarias de Extremadura (2008-2015).
- b. Plan Forestal de Extremadura.
- c. Plan Integrado de Residuos de Extremadura (2009-2015).
- d. Plan Hidrológico del Guadiana
- e. Planes de Conservación y Recuperación de Especies Amenazadas
- f. PRUG/ PORN
- g. Planes de Gestión
- h. Plan Territorial de La Siberia (en avanzada fase de elaboración).

c. Descripción de los aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente, su probable evolución en caso de no aplicar el Plan General Municipal, las características ambientales de las zonas que puedan verse afectadas de manera significativa, y cualquier problema ambiental existente que sea relevante para la aplicación del plan, incluyendo en concreto los relacionados con cualquier zona de particular importancia ambiental designada de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas.

Deberá realizarse una descripción sintética de los diversos factores ambientales relevantes del ámbito de aplicación del Plan General Municipal y de su probable evolución en caso de no aplicarse el plan (“alternativa cero”).

Será necesario cuantificar, delimitar y localizar los factores descritos en el territorio utilizándose para ello, siempre que sea posible la cartografía oficial, así como la información existente en las páginas web de Medio Ambiente y de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura, así como de otras fuentes oficiales.

A continuación se presentan los factores ambientales que, como mínimo, deberán tenerse en cuenta para la descripción del ámbito del plan. Estos elementos deberán ser analizados y complementados con otros, dependiendo en cada caso de las características del término municipal:

1. **Clima:** presentar una caracterización climática de la zona, donde se incluya el régimen de precipitaciones y de temperaturas.
2. **Calidad del aire:** descripción de la situación de emisiones de contaminantes a la atmósfera e identificación de las áreas especialmente vulnerables a la contaminación atmosférica. Incluir mapas de ruido disponibles y niveles de contaminación acústica.
3. **Geología y geomorfología:** descripción de la geología del término municipal: estratigrafía, tectónica, historia geológica, minería, etc. Descripción e identificación de las unidades geomorfológicas. Presencia de puntos de interés geológico y paleontológico.
4. **Edafología:** descripción de los tipos de suelo en función de los cuales se determinarán las diferentes potencialidades de los mismos, relacionándolos con los usos actuales que poseen y los usos futuros que pudieran tener. Hacer referencia a la existencia de suelos contaminados o potencialmente contaminados en caso de que los hubiera.
5. **Hidrología e hidrogeología:** elaboración de un inventario y descripción de las aguas superficiales (ríos, arroyos, lagos y lagunas, embalses, zonas húmedas, etc.) y de las aguas subterráneas (acuíferos). Realización de un balance hídrico contemplando la disponibilidad, consumo y calidad de las aguas.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** caracterización de las unidades ecológicas existentes y valoración de su estado y grado de protección. Identificación de los corredores ecológicos existentes.
7. **Vegetación:** identificación de las formaciones vegetales existentes y la vegetación potencial. Realizar un inventario de la vegetación natural y de los aprovechamientos del suelo, en donde aparezcan detalladas aquellas especies vegetales amenazadas o protegidas, incluyendo la cartografía correspondiente.
8. **Fauna:** inventario de las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de su catalogación por la legislación europea, nacional y autonómica, especialmente las incluidas en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura (especies en peligro de extinción, especies vulnerables y especies de especial interés).
9. **Áreas Protegidas:** relación de los Espacios Naturales Protegidos de Extremadura así como los espacios integrantes de la Red Natura 2000 (ZEPAs y LICs). Se incluirá un inventario y descripción de los hábitats presentes según la Directiva de Hábitats con indicación de si se trata de hábitats prioritarios o no.
10. **Paisaje:** descripción y valoración de las unidades de paisaje. Identificación de las cuencas visuales relevantes en la zona y localización de aquellos lugares de vulnerabilidad paisajística o que se encuentren afectados por impactos significativos. Identificar la presencia de singularidades paisajísticas presentes en el término municipal.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** Inventario, localización y descripción de cada uno de ellos.
12. **Patrimonio cultural:** descripción de las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-

Artístico y Etnográfico. Indicar el grado de protección que posee cada uno de los elementos así como el tipo de actuación permitida.

13. **Residuos:** caracterización de los distintos tipos de residuos y cantidades así como la descripción del sistema de gestión actual de los residuos urbanos, peligrosos e inertes y del sistema de gestión que se llevará a cabo durante la vigencia del Plan.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** Identificación, descripción y zonificación de los tipos de riesgos que afectan al término municipal incluyendo zonas inundables, laderas inestables, zonas con riesgo de erosión, incendios forestales, etc.
15. **Infraestructuras:** identificación de las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc., que sean determinantes para la evaluación ambiental del Plan.
16. **Socioeconomía:** estudio de la situación demográfica de la población, evolución, estructura, sectores de actividad y ocupación, vivienda, identificación de las zonas urbanas degradadas ambiental o socialmente.

En este apartado deberá realizarse también un análisis de la alternativa cero, en donde deberá describirse la evolución del ámbito territorial y de la zona de influencia del plan en caso de no desarrollarse la actuación propuesta.

Deberán analizarse independientemente, las características ambientales de aquellas zonas que puedan verse afectadas significativamente por las actuaciones del Plan General Municipal, desarrollando particularmente los apartados señalados anteriormente, de modo que complemente la información aportada.

Será necesario contemplar en este apartado las zonas que puedan presentar una variación significativa de su calidad ambiental como consecuencia de las actuaciones derivadas del plan y que puedan producir efectos ambientales negativos sobre dichas áreas, tales como contaminación acústica, lumínica, atmosférica, de las aguas, de los suelos, de la vegetación, fauna, hábitats, etc.

Se incluirán las diferentes zonificaciones que resulten significativas a los efectos del cumplimiento de las principales normas, políticas y programas ambientales (Red Natura 2000, Espacios Protegidos, Zonas Sensibles, Zonas Vulnerables, Montes de Utilidad Pública, Vías Pecuarias, etc.) relacionados con el Plan, incidiendo en cada una de ellas para su caracterización.

Se incluirá cartografía con los hábitats de la Directiva 92/43/CEE existentes en el término municipal, estableciendo la protección del suelo en cada una de ellas. Además se debe incluir cartografía de las figuras de protección ambiental del Municipio estableciendo la relación entre éstas y la clasificación del suelo asignada a cada zona.

Se incluirá cartografía de la hidrografía delimitándose sus zonas de protección.

Por otra parte se deben contemplar dos aspectos:

Será necesario señalar las principales presiones y riesgos a los que se ven sometidos los ecosistemas con alto grado de valor ecológico y de calidad ambiental, en especial las zonas de particular importancia ambiental designadas de conformidad con

la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas que puedan estar afectados por la ejecución de las propuestas del Plan General Municipal.

Por otro lado deberán analizarse aquellos problemas ambientales específicos del ámbito de aplicación del plan, que puedan considerarse para mejorar la calidad ambiental de la zona y a los que el plan deberá prestar especial atención, pudiendo hacerse mención a los siguientes: problemas de abastecimiento o depuración de agua, zonas con suelos contaminados o potencialmente contaminados en los que deberá llevarse a cabo el procedimiento recogido en la normativa, problemas relacionados con la calidad del aire, fragmentación de hábitats o cualquier otro que pueda afectar de modo significativo a la calidad ambiental de la zona o a la salud de la población.

Las zonas de cauces y sus márgenes, así como todos los bienes de Dominio Público Hidráulico deben ser protegidos.

Las nuevas zonas clasificadas en el Plan General Municipal como Suelo Urbano o Urbanizable deberán presentarse en cartografía independiente detallando la nueva superficie ocupada así como los valores ambientales presentes en la misma y una justificación de los crecimientos de suelo planteados con respecto al crecimiento de la población previsto. Se indica en el documento que el núcleo de Bohonal de los Montes pertenece al término de Siruela, sin embargo se comprueba que pertenece al término de Helechosa de los Montes, por lo que este aspecto deberá subsanarse.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá aportar la cartografía correspondiente a esta información.

d. Objetivos de protección ambiental y estrategias ambientales aplicables al plan o programa, fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional, autonómico y local, y la manera en que tales objetivos y estrategias se han tenido en cuenta durante su elaboración.

Las principales normas, políticas y programas de acción medioambiental de los diferentes ámbitos institucionales (comunitario, nacional, autonómico) a considerar en la evaluación estratégica serán los señalados a continuación, en función de las características del Plan General Municipal de Siruela (Badajoz), se podrán añadir otras nuevas si resulta pertinente, así como omitir del análisis justificadamente las que puedan no verse afectadas.

Normativa comunitaria

- Directiva 85/337/CEE, modificada por la Directiva 97/11/CE, de evaluación del impacto ambiental de proyectos.
- Reglamento 3528/86/CEE de protección de los bosques contra la contaminación atmosférica.
- Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo de 1992, relativa a la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Directiva 96/61/CE relativa a la prevención y el control integrado de la contaminación.
- Directiva 96/62/CE del Consejo, sobre evaluación y gestión de la calidad del aire.

- Directiva 2000/60/CE Marco del Agua.
- Directiva 2001/81/CE, sobre techos nacionales de emisión de determinados contaminantes atmosféricos.
- Directiva 2003/87/CE por la que se establece un régimen para el comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero en la Comunidad y por la que se modifica la Directiva 96/61/CE.
- Directiva 2004/49/CE del ruido.
- Directiva 2004/107 de metales pesados e hidrocarburos aromáticos policíclicos.
- Directiva 2009/147/CE, de 30 de noviembre, relativa a la conservación de las aves silvestres.

Normativa básica estatal

- Real Decreto 1997/1995, de 7 de diciembre, por el que se establecen medidas para contribuir a garantizar la biodiversidad mediante la conservación de los hábitats naturales y de la fauna y flora silvestres.
- Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación.
- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido.
- Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, modificada por la Ley 10/2006, de 28 de abril.
- Ley 1/2005, de 9 de marzo, por la que se regula el régimen del comercio de derechos de emisión de gases de efecto invernadero.
- Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, en lo referente a evaluación y gestión del ruido ambiental.
- Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo.
- Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.
- Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera.
- Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y demás normativa nacional relevante sobre conservación de la naturaleza.
- Real Decreto 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.
- Real Decreto 139/2011, de 4 de febrero, para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas.

Normativa autonómica

- Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
- Ley 8/1998, de 26 de junio, de Conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura, modificada por la Ley 9/2006, de 23 de diciembre.
- Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.
- Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Ley 12/2001, de 15 de noviembre, de Caminos Públicos de Extremadura.

- Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura, modificada por la Ley 9/2010, de 18 de octubre y por la Ley 9/2011, de 29 de marzo.
- Decreto 37/2001, de 6 de marzo por el que se regula el Catálogo de Especies Amenazadas de Extremadura.
- Decreto 47/2004, de 24 de abril, por el que se dictan normas de carácter técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura.
- Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura.
- Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
- Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Compromisos y programas de acción en materia de medio ambiente, programas nacionales y en su caso autonómico y local:

- La Estrategia española y en su caso autonómica para la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica.
- Convenio relativo a Humedales de importancia internacional (RAMSAR) y las estrategias nacional y autonómicas para conservación y uso sostenible de los humedales
- Programas de acción nacional y en su caso autonómicos contra la desertificación
- Estrategias y planes forestal español y en su caso autonómicos.
- Plan nacional de asignación de derechos de emisión (2005-2007) (Real Decreto 1866/2004, de 6 de septiembre).
- Plan de Acción 2005-2007 de la Estrategia de Ahorro y Eficiencia Energética 2004-2012 (exclusivamente medidas de ahorro y eficiencia)
- Programa nacional de reducción progresiva de emisiones nacionales de dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, COV y amoníaco.
- Agenda Local 21.
- Estrategia de Cambio Climático para Extremadura (2009-2012).
- Estrategia para el Desarrollo Sostenible de Extremadura.

e. Probables efectos significativos del Plan General Municipal en el medio ambiente, incluidos aspectos como la biodiversidad, la población, la salud humana, la fauna, la flora, la tierra, el agua, el aire, los factores climáticos, los bienes materiales, el patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, el paisaje y la interrelación entre estos factores. Se incluirá un estudio específico de afección a Red Natura en el caso de que el plan o programa pueda afectar a la Red.

En este apartado se señalarán los principales efectos que el plan ocasionará sobre los factores ambientales descritos en el apartado b), debiéndose incluir, como mínimo, los siguientes:

- 1. Clima:** afecciones sobre el clima o modificaciones que pueden darse en el microclima de la zona.

2. **Geología y geomorfología:** alteraciones geomorfológicas y geológicas en el ámbito del término municipal. Afección a Lugares o Puntos de Interés Geológico.
3. **Calidad y usos del suelo:** riesgos de erosión, cambios en la productividad y características del suelo, modificaciones en los usos del suelo, efectos negativos sobre actividades agrarias y sobre zonas con capacidad agraria real o potencial, etc.
4. **Hidrología e hidrogeología:** incidencia en el consumo de agua potable, en el volumen de aguas residuales y su carga contaminante, riesgos de contaminación de aguas superficiales y subterráneas, alteraciones de cauces o red de drenaje de los terrenos, existencia de recursos hídricos para el abastecimiento, impactos sobre zonas de Dominio Público Hidráulico, etc.
5. **Calidad del aire:** incidencia y consecuencias en la contaminación atmosférica, en la contaminación acústica y en la contaminación lumínica, modificación del medio nocturno, etc.
6. **Caracterización ecológica del territorio:** impactos sobre las características de los ecosistemas del entorno y su funcionamiento, sobre los márgenes de ríos, corredores ecológicos, etc.
7. **Vegetación:** efectos y riesgos sobre la vegetación natural, sobre todo sobre aquella flora amenazada y/o protegida.
8. **Fauna:** afección sobre las especies presentes en el ámbito de estudio con indicación de las presentes en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura.
9. **Áreas protegidas:** repercusiones e impactos ambientales sobre los espacios incluidos en Red Natura 2000, Espacios Naturales Protegidos de Extremadura y zonas con especial valor ecológico y ambiental. Si se prevé que el Plan pueda afectar a la Red Natura 2000, se incluirá un estudio específico de afección a la Red.
10. **Paisaje:** incidencia en la cuenca visual de las actuaciones derivadas del plan y cambios paisajísticos que puedan producirse.
11. **Montes de utilidad pública y vías pecuarias:** efectos sobre los montes de utilidad pública e impactos directos sobre vías pecuarias.
12. **Patrimonio cultural:** afecciones sobre las áreas y elementos integrantes del Patrimonio Arquitectónico así como del Patrimonio Arqueológico, Histórico-Artístico y Etnográfico.
13. **Residuos:** incidencia en la gestión de residuos.
14. **Riesgos naturales y tecnológicos:** evaluación de los riesgos, en particular a los de inundación y contaminación de suelos.
15. **Infraestructuras:** impactos sobre las distintas infraestructuras presentes en el término municipal como son: presas, canales, carreteras, ferrocarriles, tendidos eléctricos, estaciones depuradoras de aguas residuales, estaciones de tratamiento de residuos, etc. Afección sobre la demanda de energía, incremento de las intensidades de transporte, impacto sobre la capacidad de servicio de las mismas, modificaciones en la red de comunicaciones, etc.
16. **Socioeconomía:** Afección sobre la población, sectores de actividad y ocupación, vivienda, etc..
17. **Salud humana:** repercusiones o riesgos sobre la seguridad y salud de las personas.

f. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la aplicación del Plan General Municipal.

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará las medidas previstas para prevenir, reducir y en la medida de lo posible contrarrestar cualquier efecto significativo en el medio ambiente por la ejecución del Plan General Municipal.

Para cada tipo de actuación propuesta en el Plan General Municipal que pueda tener efectos significativos sobre el medio ambiente, deberán exponerse las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

Estas medidas deberán estar recogidas en la versión preliminar del Plan General Municipal. El informe de sostenibilidad ambiental incluirá referencias a los diferentes apartados del Plan donde se hayan recogido estas medidas preventivas, protectoras, correctoras o reductoras o compensatorias.

g. Resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades encontradas a la hora de recabar la información requerida.

El informe de sostenibilidad ambiental contemplará un resumen de las razones de la selección de las alternativas previstas y una descripción de la manera en que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

La selección de las alternativas en caso de propuestas tecnológicas, incluirá un resumen de la situación actual desde un punto de vista técnico y ambiental de cada una y justificará los motivos de la elección respecto a las mejores técnicas disponibles en cada caso.

Se concluirá con la comparación ambiental de las diferentes alternativas analizadas, señalando de forma lo más sintética posible la medida en que cada una de ellas contribuye a mejorar la situación del medio ambiente del ámbito territorial del Plan General Municipal y al cumplimiento de los principales criterios ambientales estratégicos y principios de sostenibilidad establecidos.

h. Descripción de las medidas previstas para el seguimiento

El seguimiento debe facilitar la información sobre el grado de cumplimiento de los objetivos, criterios ambientales y principios de sostenibilidad, establecidos en este documento de referencia.

Se considerará oportuno establecer un sistema de seguimiento que permita disponer *a posteriori* de la información básica de la incidencia real que cada actuación tiene sobre los objetivos y los criterios ambientales.

El seguimiento consistirá en identificar los factores objeto de vigilancia, diseñar un método de seguimiento eficiente y establecer el tiempo de presencia de la vigilancia.

Para realizar adecuadamente el seguimiento del plan y valorar el grado de cumplimiento de los criterios ambientales y principios de sostenibilidad ambiental puede realizarse una comparación de los indicadores ambientales a lo largo del tiempo, analizando la evolución que han seguido los mismos, pudiendo evaluar de este modo la consecución de los objetivos ambientales planteados. Deberá establecerse la periodicidad con la que se elaborarán las mediciones los indicadores ambientales y como se llevará a cabo su seguimiento. Como indicadores podrán utilizarse los recogidos en este documento así como otros que cumplan con las prescripciones establecidas en el punto 4.

Además, deberán someterse a seguimiento ambiental, aquellas zonas identificadas en el apartado c) en las que existían problemas ambientales previos a la aplicación del plan, y aquellas zonas de particular importancia ambiental, sobre las que se hayan ejecutado actuaciones, mediante un estudio en el que se analice la evolución de la calidad ambiental que han sufrido estas áreas a lo largo del tiempo, no siendo estrictamente necesario el empleo de los indicadores en este caso.

Se incluirá una síntesis de los apartados de la memoria normativa y, en su caso, programa de actuación del Plan, en el que se describan las medidas previstas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación o ejecución del Plan, para identificar con prontitud los efectos adversos no previstos y permitir llevar a cabo las medidas adecuadas para evitarlos, mediante el establecimiento de condiciones de revisión o modificación del Plan General Municipal que, entre otros, se apoyen en la elaboración, por el órgano promotor y con la colaboración del órgano ambiental, de informes periódicos sobre la evolución de indicadores de seguimiento.

i. Un resumen no técnico de la información facilitada en virtud de los párrafos precedentes.

El resumen recogerá de forma comprensible para el público no técnico el resultado de la evaluación, incluyendo las alternativas evaluadas, sus efectos ambientales y su contribución a los objetivos ambientales, las razones de la elección de la solución o soluciones finalmente elegidas y cómo se ha tenido en cuenta la problemática planteada por las administraciones afectadas y el público interesado.

j. Un informe sobre la viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del Plan General Municipal.

En este apartado se incluirá la estimación global de la financiación prevista en el Plan General Municipal para las actividades de finalidades principalmente medioambientales, así como otras posibles previsiones económicas para evitar, reducir o paliar los posibles efectos negativos del Plan sobre el medio ambiente.

Deberá presentarse un presupuesto desglosado de estas actuaciones que será independiente del presupuesto global del Plan.

k. Mapa de riesgos

El artículo 15.2 de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de suelo por el que se aprueba la ley del suelo, establece que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

En el informe de sostenibilidad ambiental se elaborarán los mapas de peligrosidad y los mapas de riesgos, a la escala que resulte más apropiada para determinar sobre el terreno su afección y evaluar sus grados de importancia.

Los mapas de peligrosidad incluirán las zonas geográficas que podrían ser afectadas por cada fenómeno natural y en su caso zonificarán el territorio en función de la frecuencia del suceso. Se diferenciarán los escenarios siguientes:

- a) Peligrosidad baja escenarios de eventos extremos.
- b) Peligrosidad media o escenarios de eventos probables.
- c) Peligrosidad alta o escenario de eventos recientes.

Los Planes Generales Municipales, tendrán en cuenta a la hora de planificar el territorio los riesgos tanto naturales como tecnológicos o antrópicos. Dichos riesgos deberán ser valorados y cartografiados con objeto de obtener una visión espacial de las zonas con mayor probabilidad de producirse riesgos así como las zonas más seguras a la hora de llevar a cabo la ordenación. Su objetivo principal es prevenir la afección a las personas o a los bienes originados por causas naturales o antrópicas.

La cartografía de riesgos del término municipal tendrá en cuenta la posible existencia de riesgos naturales correspondientes a:

- Inestabilidad de laderas: deslizamientos, desprendimientos, vuelcos, coladas de barros, etc.
- Sismicidad por terremotos, fallas activas, etc.
- Expansividad del terreno
- Karstificación del terreno
- Vulnerabilidad de acuíferos
- Inundaciones
- Erosión
- Incendios forestales
- Otros riesgos geotécnicos

Entre los riesgos antrópicos o tecnológicos se identificarán y cartografiarán los siguientes:

- Transporte de mercancías peligrosas por carretera
- Transporte de mercancías peligrosas por ferrocarril
- Industrias, gasolineras y almacenamiento de sustancias peligrosas
- Pasillos aéreos-aeropuertos
- Puertos comerciales (tránsito y almacenamiento de sustancias peligrosas)
- Explotaciones mineras
- Instalaciones militares, campos de tiro y maniobras.

- Oleoductos y gaseoductos

En cuanto a la determinación del valor del riesgo se justificará la metodología a utilizar indicando su valor para cada unidad homogénea de territorio así como el “riesgo global”. Se contemplarán asimismo mecanismos de actualización periódica que recojan las modificaciones en los niveles de riesgo existente.

l. Informe que contemple las observaciones y sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados indicando cómo se han tenido en consideración a la hora de elaborar el informe.

El informe de sostenibilidad ambiental deberá incluir un anejo que contemple cómo se han tenido en consideración el presente documento de referencia, las observaciones y las sugerencias realizadas por las distintas Administraciones públicas afectadas y, en su caso, el público interesado consultados en la elaboración del informe de sostenibilidad ambiental.

m. Información adicional

El informe de sostenibilidad ambiental recogerá también la información que se considere necesaria para asegurar la calidad del informe. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) Los conocimientos y métodos de evaluación existentes.
- b) El contenido y nivel de detalle del Plan General Municipal.
- c) La fase del proceso de decisión en que se encuentra.
- d) La medida en que la evaluación de determinados aspectos, necesita ser complementada en otras fases de dicho proceso, para evitar su repetición.

Se podrá utilizar la información pertinente disponible que se haya obtenido en otras fases del proceso de decisión o en la elaboración de los planes promovidos por otras Administraciones públicas, así como los que se deriven de la aplicación de la normativa vigente.

El informe de sostenibilidad ambiental será parte integrante de la documentación del Plan General Municipal y debe ser accesible e inteligible para el público y las Administraciones públicas.

El Ayuntamiento dispondrá de un plazo de tres años, desde la fecha de recepción del documento de referencia para presentar el informe de sostenibilidad ambiental. Transcurrido dicho plazo sin haberlo presentado, se archivará el expediente, siendo necesario, en su caso, iniciar nuevamente el procedimiento con la presentación del documento de inicio.

6 MODALIDADES DE INFORMACIÓN Y CONSULTA. ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS Y PÚBLICO INTERESADO

El artículo 10 de la Ley 9/2006, establece la forma en que debe desarrollarse la fase de consulta sobre la versión preliminar del Plan, que debe ir acompañado del informe de sostenibilidad ambiental.

Las actuaciones de información y consulta incluirán al menos las siguientes acciones:

- El órgano promotor anunciará al público mediante Anuncio de información pública reglada, en el Diario Oficial de Extremadura, y en un diario no oficial de amplia difusión en la localidad, la información pública por un plazo de 45 días, para poder examinar el documento aprobado inicialmente y el informe de sostenibilidad ambiental, advirtiendo que la consulta se dirige tanto al público en general como a las personas físicas o jurídicas que se consideran interesadas de acuerdo con el artículo 31 de la Ley 30/1992. El texto íntegro del documento aprobado inicialmente del Plan General Municipal y el informe de sostenibilidad ambiental deben hacerse públicos al menos en el Ayuntamiento de Siruela (Badajoz) y disponer de una copia del mismo para su consulta por los ciudadanos y el público interesado en dependencias habilitadas para ello.
- Se realizará una consulta personalizada a las Administraciones públicas afectadas y al público interesado, utilizando al efecto medios convencionales, telemáticos o cualquier otro que acredite la realización de la consulta y que faciliten el texto íntegro del documento aprobado inicialmente, incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental a los consultados, dando igualmente un plazo de respuesta de 45 días.

Las Administraciones públicas afectadas y público interesado serán al menos las siguientes:

Administraciones públicas afectadas: aquellas que tienen competencias específicas en las siguientes materias: biodiversidad, población, salud humana, fauna, flora, tierra, agua, aire, factores climáticos, bienes materiales, patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico, paisaje, la ordenación del territorio y el urbanismo.

En todo caso:

Administración General del Estado:

- Confederación Hidrográfica del Guadiana: debe incluir informe sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico. Además de un pronunciamiento expreso sobre los riesgos ambientales del ámbito objeto de ordenación como se ha mencionado en el apartado anterior.
- Dirección General de Carreteras del Estado: que incluye informe sobre la afección y el impacto del Plan General Municipal sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura:

- Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas, Servicio de Ordenación y Gestión Forestal cuyo informe será vinculante en el caso de montes catalogados o protectores y Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas).
- Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.
- Dirección General de Salud Pública del Servicio Extremeño de Salud.
- Dirección General de Infraestructuras y Agua.

Administración local:

- Diputación Provincial de Badajoz y Ayuntamientos de Casas de Don Pedro, Sancti-Spiritus, Puebla de Alcocer, Risco, Garbayuela, Garlitos, Tamurejo y Baterno.

Público Interesado: Entendiéndose como tal:

- Toda persona física o jurídica en la que concurra cualquiera de las circunstancias previstas en el artículo 31 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Cualquier persona jurídica sin ánimo de lucro que cumpla los siguientes requisitos:
 - o Que tenga como fines acreditados en sus estatutos, entre otros, la protección del medio ambiente en general o la de alguno de sus elementos en particular, y que tales fines puedan resultar afectados por el plan.
 - o Que lleve al menos dos años legalmente constituida y venga ejerciendo de modo activo las actividades necesarias para alcanzar los fines previstos en sus estatutos.

En todo caso: ADENEX, SEO/Birdlife y Ecologistas en Acción.

Por otra parte, y según el artículo 77.2.2 de la Ley 15/2001, la aprobación inicial del Plan General Municipal, también implicará el requerimiento de los informes de los órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos afectados, previstos legalmente como preceptivos, que deberán ser emitidos en el plazo de duración de la información pública. El carácter preceptivo de estos informes viene establecido en las normas sectoriales, pudiéndose señalar como preceptivos los siguientes:

Administración de Carreteras del Estado

Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Artículo 21. Coordinación con el planeamiento urbanístico: Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras estatales, el órgano competente para otorgar

su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente. Si transcurrido dicho plazo y un mes más, no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento se entenderá su conformidad con el mismo.

Este informe tendrá carácter vinculante en aquellos aspectos que se refieran al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado.

Administración de Carreteras de la Administración Autonómica

Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Artículo 14.3.: Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la Red Regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no emitirse en el referido plazo y un mes más, podrá considerarse favorable.

Infraestructuras ferroviarias

Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario.

Artículo 7. Incidencia de las infraestructuras ferroviarias sobre el planeamiento urbanístico. El control municipal. En los casos en los que se acuerde la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a líneas ferroviarias, a tramos de las mismas, a otros elementos de la infraestructura ferroviaria o a las zonas de servicio, el órgano con facultades para acordar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a ésta el contenido del proyecto al Ministerio de Fomento, para que emita en el plazo de un mes computado desde la fecha de su recepción y con carácter vinculante en lo relativo a las materias de su competencia informe comprensivo de las observaciones que, en su caso, estime convenientes. Si transcurrido dicho plazo, no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Ministerio, se entenderá su conformidad con el proyecto.

Organismo de Cuenca

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 25.4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.

Dirección General de Desarrollo e Infraestructuras Rurales (Caminos y vías pecuarias)

Decreto 49/2000, de 8 de marzo, por el que se establece en Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 28. Emisión de informes. Iniciado el trámite de redacción del instrumento de ordenación territorial, la Administración o entidad actuante recabará obligatoriamente a la Dirección General de Estructuras Agrarias información sobre si dentro del perímetro de la zona a ordenar, existen o no vías pecuarias. En caso afirmativo, la Dirección General informante remitirá una copia de la clasificación del término o términos afectados. El trámite de información pública previsto en el artículo 26.2 para la modificación del trazado se entenderá cumplido en la información pública del procedimiento de aprobación del correspondiente instrumento de ordenación territorial.

Dirección General de Patrimonio de la Consejería de Cultura

Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura.

Artículo 30.2. Con carácter previo a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico habrá de someterse éstos a informe de la Dirección General de

Patrimonio Cultural en el que se determinarán los elementos tipológicos básicos así como cualquier otro tipo de consideraciones de las construcciones y de la estructura o morfología urbana que deba ser objeto de protección, conservación y mejora. Dicho informe, se entenderá favorable si no es emitido en el plazo de dos meses desde la recepción de la documentación completa por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Dirección General de Medio Ambiente. Servicio de Ordenación y Gestión Forestal

La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

Artículo 39. Los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales, requerirán el informe de la Administración forestal competente. Dicho informe será vinculante si se trata de montes catalogados o protectores.

El Decreto 7/2007, de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, recoge en su artículo 121.2.b) la realización de un aviso a todos los restantes órganos y entidades administrativos gestores de intereses públicos con relevancia o incidencia territorial para que si lo estiman pertinente puedan comparecer en el procedimiento en orden a que hagan valer las exigencias que se derivan de dichos intereses. Se considera que entre estos órganos y entidades se encuentran los siguientes:

Dirección General de Medio Ambiente, que podrá ser consultada en lo referente a varios aspectos:

- **Red Natura 2000**, de acuerdo con la *Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad*, que en su artículo 45.4, indica que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.
- **Recursos cinegéticos y piscícolas**, por afección a los aspectos objeto de su competencia.
- **Servicio de Protección Ambiental**, por la posible afección del planeamiento urbanístico sobre calidad del aire, suelos contaminados, residuos, etc.

Diputaciones Provinciales, por la posible afección del instrumento de planeamiento sobre carreteras competencia de estos órganos.

Servicio de Ordenación de Regadíos, en caso de que se afecte a una Zona declarada como regable.

El *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo*, en su artículo 15, contempla los informes, en relación con la sostenibilidad del desarrollo urbano, que serán determinantes para el contenido de la Memoria Ambiental.

Artículo 15. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.

En este artículo se indica que en la fase de consultas de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e

incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

- a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

Se entiende que este informe es el mismo que el que establece el Real Decreto Legislativo 1/2001.

- b) Los de la Administraciones competentes en materia de carreteras y demás infraestructuras afectadas, acerca de dicha afección y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

Estos informes se corresponden con los de la Administración de carreteras del Estado y Autonómica que se han indicado anteriormente, pudiendo añadirse además las Diputaciones Provinciales cuando las carreteras afectadas sean de su competencia, así como a otras infraestructuras que puedan verse afectadas.

Los informes a que se refiere este apartado serán determinantes para el contenido de la memoria ambiental que solo podrá disentir de ellos de forma expresamente motivada.

Coincidencia de informes:

Como se ha visto anteriormente, puede darse el caso de que tras la aprobación inicial del Plan General Municipal sea necesario solicitar informe a un órgano o Administración pública por aplicación de más de una legislación sectorial.

En estos casos la Administración que corresponda debería emitir un solo informe que recoja las diferentes legislaciones sectoriales que le son de aplicación.

Estos casos son los siguientes:

Dirección General de Patrimonio Cultural se pronunciará en su informe sobre los artículos que se indican a continuación:

Artículo 30.2 de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura: Con carácter previo a la aprobación definitiva de los instrumentos de planeamiento urbanístico habrá de someterse éstos a informe de la Dirección General de Patrimonio Cultural en el que se determinarán los elementos tipológicos básicos así como cualquier otro tipo de consideraciones de las construcciones y de la estructura o morfología urbana que deba ser objeto de protección, conservación y mejora. Dicho informe, se entenderá favorable si no es emitido en el plazo de dos meses desde la recepción de la documentación completa por la Consejería competente en materia de patrimonio cultural.

Artículo 10 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente, por considerarse una

Administración pública con competencias específicas en patrimonio cultural, incluido el patrimonio histórico.

Dirección General del Medio Ambiente: se pueden diferenciar tres informes diferentes, debiendo pronunciarse la Dirección General con respecto a los artículos que se indican en los siguientes puntos:

- **Servicio de Ordenación y Gestión Forestal:**

Artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, en el que se indica que los instrumentos de planeamiento urbanístico, cuando afecten a la calificación de terrenos forestales requerirán el informe de la Administración forestal competente.

- **Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas:**

Artículo 45.4 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad: indica que cualquier plan, programa o proyecto que, sin tener relación directa con la gestión del lugar o sin ser necesario para la misma, pueda afectar de forma apreciable a los citados lugares, ya sea individualmente o en combinación con otros planes o proyectos, se someterá a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el lugar, que se realizará de acuerdo con las normas que sean de aplicación, de acuerdo con lo establecido en la legislación básica estatal y en las normas adicionales de protección dictadas por las Comunidades Autónomas, teniendo en cuenta los objetivos de conservación de dicho lugar. A la vista de las conclusiones de la evaluación de las repercusiones en el lugar y supeditado a lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, los órganos competentes para aprobar o autorizar los planes, programas o proyectos solo podrán manifestar su conformidad con los mismos tras haberse asegurado que no causará perjuicio a la integridad del lugar en cuestión y, si procede, tras haberlo sometido a información pública.

Finalmente la Dirección General de Medio Ambiente deberá ser consultada en base al artículo 10 de la Ley 9/2006, por considerarse una Administración pública afectada, por tener competencias específicas en materia de biodiversidad, fauna y flora.

Organismo de Cuenca: en este caso se solaparían tres informes, debiendo este organismo pronunciarse con respecto a los artículos que a continuación se enumeran

Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.

Artículo 25.4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo

Artículo 15. Evaluación y seguimiento de la sostenibilidad del desarrollo urbano.

Informe de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico.

Ley 9/2006, de 28 de abril, de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente. Artículo 10. Consultas., por considerarse una Administración pública afectada, por tener competencias específicas en materia de agua.

Administración de carreteras: se contemplan en este punto los informes de las siguientes Administraciones:

- **Administración de carreteras del Estado:** en su informe se pronunciará respecto a lo indicado en la legislación que le es de aplicación:

Real Decreto 1812/94, de 2 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Carreteras.

Artículo 21. Coordinación con el planeamiento urbanístico: Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a carreteras estatales, el órgano competente para otorgar su aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación, el contenido del proyecto al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, para que emita, en el plazo de un mes, y con carácter vinculante, informe comprensivo de las sugerencias que estime conveniente. Si transcurrido dicho plazo y un mes más, no se hubiera evacuado el informe citado por el referido Departamento se entenderá su conformidad con el mismo.

Este informe tendrá carácter vinculante en aquellos aspectos que se refieran al ejercicio de las competencias exclusivas del Estado.

- **Administración de Carreteras de la Administración Autonómica.**

Ley 7/1995, de 27 de abril, de Carreteras de Extremadura.

Artículo 14.3.: Acordada la redacción, revisión o modificación de un instrumento de planeamiento urbanístico que afecte a cualquiera de las carreteras de la Red Regional, la Administración competente para otorgar la aprobación inicial deberá enviar, con anterioridad a dicha aprobación el contenido del proyecto a la Administración titular de la carretera que emitirá informe vinculante en el plazo de un mes. De no emitirse en el referido plazo y un mes más, podrá considerarse favorable.

Además estas Administraciones deberán pronunciarse al respecto de lo indicado en el artículo 15 del *Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Suelo*, acerca de la afección del instrumento de planeamiento y del impacto de la actuación sobre la capacidad de servicio de tales infraestructuras.

La solicitud de los informes referidos con anterioridad por parte del órgano promotor deberá hacer referencia a la normativa específica que sea de aplicación en cada caso, de modo que en el informe emitido por los organismos y entidades afectados se responda expresamente sobre las cuestiones planteadas, y en caso de coincidencia de informes, la Administración que corresponda debería emitir un solo informe que recoja las diferentes legislaciones sectoriales que le son de aplicación.

Tras la fase de información pública, el órgano promotor remitirá al órgano ambiental en el plazo de tres meses, el informe de sostenibilidad ambiental, copia de solicitud de los informes sectoriales preceptivos para la aprobación del plan y determinantes para el contenido de la memoria ambiental, el resultado de las consultas y las alegaciones recibidas. Además deberá responder motivadamente a las observaciones y alegaciones que se formulen en las consultas, a cuyos efectos elaborará un documento en el que se justifique cómo se han tomado en consideración aquéllas en la propuesta de plan o programa incluyendo el informe de sostenibilidad ambiental.

7 MEMORIA AMBIENTAL

Finalizada la fase de información pública y consultas, el Ayuntamiento elaborará una propuesta de memoria ambiental en el plazo de tres meses que remitirá al órgano ambiental, para que en el plazo de un mes se pronuncie sobre ella.

La memoria ambiental contendrá, como mínimo, los puntos siguientes:

- a) Objeto del plan o programa y de la memoria ambiental.
- b) Proceso de evaluación ambiental del plan: su tramitación y desarrollo.
- c) Análisis del informe de sostenibilidad ambiental. Adecuación formal a lo exigido por la normativa y calidad de la información y carencias relevantes detectadas.
- d) Evaluación del resultado de las consultas realizadas y de su toma en consideración.
- e) Previsión de los impactos significativos del plan sobre, al menos, los siguientes factores: aire, clima, geología, geomorfología, aguas superficiales y subterráneas, suelo, vegetación, flora y hábitats, fauna, biodiversidad, áreas protegidas, paisaje, patrimonio arqueológico y cultural, bienes materiales de elevado valor ambiental y patrimonial, población, socioeconomía, y ordenación territorial y urbanística.
- f) Determinaciones finales que deben incorporarse en la propuesta del plan .
- g) Procedimiento para el seguimiento, revisión y modificación del plan.
- h) Directrices aplicables a la evaluación ambiental de los instrumentos de desarrollo posteriores del plan o programa así como las directrices aplicables a la evaluación de impacto ambiental de los proyectos específicos que desarrollen el plan o programa.
- i) Conclusiones y valoración de los aspectos ambientales en el plan.

Si el órgano ambiental se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si éste se mostrara conforme con el documento recibido la elevará a definitiva en el plazo establecido. Si existieran discrepancias entre el Ayuntamiento y el órgano ambiental, las modificaciones propuestas se trasladarán al Ayuntamiento, dando inicio a un periodo de consultas en la que participarán dos representantes de cada uno de los órganos, para resolver las discrepancias en el plazo de 10 días, transcurrido el cual el órgano ambiental elevará la memoria ambiental a definitiva.

La memoria ambiental es preceptiva y contendrá las determinaciones finales que deban incorporarse en la aprobación provisional del Plan General por parte del Ayuntamiento y se tendrá en cuenta antes de su aprobación definitiva por el órgano competente de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Una vez aprobado el Plan General Municipal, el Ayuntamiento, mediante anuncio en el Diario Oficial de Extremadura, lo pondrá a disposición del órgano ambiental, de las Administraciones públicas afectadas, del público y de los Estados Miembros consultados con la documentación recogida en el artículo 15.2 del Decreto 54/2011.